

señor. Nos ocuparemos de ese asunto mañana, á primera hora.

Se levanta la sesión.

Eran las 7 p. m.

Por la Redacción.—

Belisario Sánchez Dávila.

51a. Sesión del martes 20 de octubre de 1908

Presidencia del H. Sr. Dr. Ganoza

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores senadores: Arias D., Arias Pozo, Aspíllaga, Barrios, Barreda, Bezada, Capelo, Carmona, Castro Iglesias, Coronel Zegarra, Ego Aguirre, Falconí, Fernández, Ferreyros, Flores, Irigoyen, Larco Herrera, León, López, Loredano, Luna, León, Moscoso Melgar, Peralta, Puente, Revoredo, Reinoso, Río del, Ríos, Ruiz, Samanez, Seminario, Santa María, Salcedo, Tovar, Valencia Pacheco, Vidal, Vidalón, Ward M. A., Ward J. F., Matto y García, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se tramitó el despacho que sigue:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno:

Informando en el pedido del señor Coronel Zegarra, en el incidente ocurrido en las oficinas del Correo.

Con conocimiento del H. Sr. Coronel Zegarra, al archivo.

Participando que ha ordenado al Prefecto de Ancahs, que no permitan sean hostilizados los directores del periódico: "La Divisa" de Huaraz, y que se limite á ordenar la captura de las personas enjuiciadas por los sucesos de setiembre último.

Con conocimiento del H. señor del Río, al archivo.

Del señor Ministro de Justicia:

Remitiendo 60 ejemplares de la Memoria de ese Ministerio, correspondiente al año último.

Haciéndose la distribución, contéstese y archívese.

Informando sobre el estado en que se encuentra la publicación de la obra "Autores Peruanos".

Con conocimiento del H. señor del Río, al archivo.

Trascribiendo el oficio de la Excelentísima Corte Suprema, sobre las alteraciones y errores que contiene el Código de Comercio, para que se tenga en cuenta al discutirse el proyecto del honorable señor Arias.

A la Comisión Principal de Legislación.

Del señor Ministro de Hacienda, remitiendo, informado, el proyecto de Presupuesto departamental de Amazonas para 1909.

A la Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Del señor Ministro de Guerra:

Informando en el proyecto de ley que nivela el haber del amanuense del Consejo de Oficiales Generales con el de los oficiales auxiliares de la Corte Superior de Lima.

A la Comisión que pidió el informe.

Informando en la solicitud de doña Rosalía García Calderón viuda de Rivero sobre premio pecuniario.

A la Comisión que pidió el informe.

Del señor Ministro de Fomento:

Enviando 60 ejemplares de la Memoria de ese Ministerio, correspondiente al último año administrativo.

Haciéndose la distribución, contéstese y archívese.

Remitiendo copia autorizada de los informes recaídos en el proyecto del H. señor Revilla, que vota Lp. 1,000 para la construcción de un hospital en Chuquibamba.

A la Comisión que pidió el informe.

Informando en el proyecto que vota partida para un camino de Moyobamba á Balzapuerto.

A la Comisión que pidió el informe.

Informando en el pedido del señor Coronel Zegarra, sobre la electrización de los ferrocarriles del Callao y la Oroya y Cerro de Pasco.

Con conocimiento del H. Sr. Coronel Zegarra, al archivo.

Participando que ha pedido informe á la Junta Departamental de Lima, antes de emitir el suyo, en el proyecto que vota Lp. 1,000 para la construcción de un hospital en Cantata.

A la Comisión que pidió el informe.

Del señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, participando que ha sido aprobado en revisión por esa H. Cámara, el proyecto que concede premio pecuniario á las señoritas Esther y Rosa Albina Carrasco.

De ocho del mismo, enviando en revisión los proyectos que siguen:

El que vota en los presupuestos de 1909 y 1910 Lp. 2,000 para la construcción de una línea telegráfica de Chuquibamba á Caravelí y de esta ciudad á Quicacha, en conexión con la de Chala.

A solicitud del H. señor Samanéz, fué dispensado del trámite de Comisión y pasó á la orden del día.

El que concede indulto al reo Amadeo Rivera.

A la Comisión de Justicia.

El que concede premio pecuniario á doña Lastenia García viuda de Artola.

A la Comisión de Premios.

El que reconoce servicios al coronel don José Manuel Vivanco.

A la Comisión Principal de Guerra.

El que dispone se reinscriba en el Escalafón General del Ejército á D. José Manuel Iriarte en la clase de Teniente Coronel.

A la Comisión Auxiliar de Guerra.

El que vota Lp. 300 para la construcción de una capilla en el puerto de Chimbote.

A las Comisiones de Obras Públicas y Auxiliar de Presupuesto.

El que dispone que los libros que menciona el artículo 33 del Código de Comercio, deben ser llevados en el idioma castellano.

A la Comisión Principal de Legislación.

El que concede premio pecuniario á doña Isabel Lorente viuda de Rodríguez.

A la Comisión de Premios.

El que concede indulto al reo José del Carmen Velásquez Nesiosup.

A la Comisión de Justicia.

De los señores secretarios de la misma Cámara, participando que ha sido atendida la recomendación del honorable señor Ruiz, sobre el preferente estudio del proyecto que destina fondos para la reparación del hospital de Huanta.

Con conocimiento del honorable señor Ruiz, al archivo.

Que se ha atendido la recomendación del honorable señor Samanez, para que se tome en consideración el proyecto que fija el número de Generales y Contralmirantes.

Con conocimiento del honorable señor Samanez, al archivo.

Que se ha atendido la recomendación del H. Sr. Ward A., para el preferente estudio del proyecto que concede Lp. 3,000 á cada departamento para caminos.

Con conocimiento del honorable señor Ward, al archivo.

Que se ha atendido el pedido del honorable señor Vidal, sobre el preferente despacho del proyecto sobre colonización del Alto Amazonas.

Con conocimiento del honorable señor Vidal, al archivo.

Solicitando la remisión de los autos originales seguidos al reo Manuel Vásquez.

Remítanse por Secretaría los autos que se solicitan.

Comunicando que ha aprobado la redacción de la resolución que dispone la liberación de derechos á un reloj para la ciudad de Otuzco, hasta la suma de Lp. 50.

A sus antecedentes.

Que ha aprobado la redacción de la ley que vota Lp. 1,108.8 para la construcción de puentes sobre los ríos Pomachaca y Marañón.

A sus antecedentes.

DICTAMENES

De la Comisión de Redacción, en los siguientes proyectos de resolución:

En el que concede premio pecuniario á doña Natalia Déustua de Arias.

En el que concede premio pecuniario á doña Pastora Fernández viuda de Cabieses.

En el que concede indulto al reo Manuel Vásquez.

De la Comisión de Constitución:

En el proyecto, en revisión, que concede permiso á don Juan J. Koster, para ejercer el cargo de vicecónsul de los EE. UU. Mexicanos en el puerto de Mollendo.

En el que concede permiso á don Benjamín L. Llosa, para ejercer el cargo de Agente Consular del Imperio Chino en la provincia de Chincha.

En el que concede permiso á don Francisco Arellano para aceptar el vice-consulado de la República Argentina en el puerto de Paita.

En el que concede permiso á doña Margarita Bernal para residir en el extranjero.

De la Principal de Hacienda, en el proyecto que determina los artículos que el Gobierno puede introducir libremente.

De la Principal de Presupuesto:

En el proyecto que crea un juzgado del crimen en la provincia de Tarma.

De la Comisión Principal de Legislación, en las observaciones del Ejecutivo á la resolución que concede á doña Rosario Zereceda y á doña Isabel Echegaray la pensión mensual de Lp. 6.

De la Auxiliar de Legislación, en el proyecto que suprime el inciso B del artículo 26 de la ley sobre el ferrocarril á la Convención.

De la Principal de Gobierno, en el proyecto que completa la ley número 256.

De la Auxiliar de Guerra, en el que reconoce la clase de sargento mayor al capitán don Francisco R. Sagaste.

De la misma, en el que reconoce la antigüedad del grado de teniente á don Antenor Herrera.

Los anteriores dictámenes pasaron á la orden del día.

El dictamen de la Comisión de Premios, sobre reconocimiento de servicios á don Eloy Castro, que estaba en Mesa, pasó á la orden del día.

Quedó en Mesa, para completarse las firmas, el dictamen de la Comisión de Obras y el de la Auxiliar de Presupuesto, en el proyecto que vota Lp. 600 para la construcción de la iglesia de Cangallo; y

El de la Comisión de Premios, en el proyecto sobre reconocimiento como vencedor del 2 de Mayo, á don Miguel Almestar.

PROYECTOS

De los señores Vidalón y Menéndez, votando en el Presupuesto General, Lp. 500 para la conclusión de la casa prefectoral de Huancavelica.

Dispensado de lecturas y admitido á debate, á las Comisiones de Obras Públicas y Auxiliar de Presupuesto.

De los señores Falconí, Ruiz y Arias Pozo, exonerando de derechos de importación una imagen para la iglesia de San Francisco de Asís de Ayacucho.

A solicitud del señor Falconí se dispuso del trámite de Comisión y pasó á la orden del día.

RECONSIDERACIONES

De siete, acerca de lo resuelto por el H. Senado en la sesión del 17 último en los expedientes que siguen:

De los señores Falconí, Peralta y Revoredo, en el de doña Margarita Quim viuda de Bodsfort.

De los señores Arias Pozo, Peralta y Carrillo, en el de doña Tránsito Urquiaga viuda de Pflicker.

De los señores Ríos, Vidalón y Menéndez, en el de la señorita Carlota Cabrera y Elejalde.

De los señores Ruiz, Irigoyen y Matto, en el de D.^a Dorolísca Carreño.

De los señores Valencia, Pacheco, Carrillo y Puente, en el D.^a Mercedes Rubina viuda de Yepes.

De los señores Puente, Valencia Pacheco y Revoredo, en el de doña Amalia Aramburú viuda de Freyre.

De los señores Peralta, Puente y Ruiz, en el de doña Rosalina Victoria Roldán.

De los señores Ruiz, Peralta y Falconí, en el de doña María Bejarano viuda de Ugarte.

S. E. dispuso se reservaran para la próxima sesión de asuntos particulares.

SOLICITUD

De don Ignacio Manzaneda y don Francisco Esquivel, procuradores de la Corte del Cuzco, pidiendo la resolución del proyecto que indican.

PEDIDOS

El señor BEZADA dá lectura á un artículo publicado en "El Comercio", sobre las explicaciones dadas por el Gerente de la Peruvian, respecto de la traslación de maquinarias de la factoría de Puno al Puerto de Guaqui, y en seguida dice:

"Aquí se vé claramente, Excmo. señor, que de la ciudad de Puno se ha trasladado maquinarias al puerto de Guaqui, es decir, á un puerto boliviano. Los honorables señores que me escuchan recordarán que en Mayo, más ó menos, se realizó una huelga entre los peones de la línea del ferrocarril del Sur; la huelga quedó terminada en Arequipa, y al día siguiente los peones de lo que se llama maestranza en Puno, tuvieron la peregrina ocurrencia de declararse también en huelga; este hecho fué puesto en conocimiento del

superintendente de los ferrocarriles por el agente de vapores del lago Titicaca; parece que no se aguardaba otra cosa, porque inmediatamente la superintendencia de Arequipa dictó medidas para cerrar los talleres de Puno y trasladar la mestranza á Guaqui. Esto se realizó en Mayo, y hasta que salí de Puno, á fines de Julio, no se habían modificado las cosas; de modo que queda perfectamente comprobado que la maestranza está trasladada á Guaqui desde Mayo. Es, pues, raro que el Representante de la Peruvian diga ahora que no se han hecho sino traslaciones insignificantes, y que la maestranza procurará traerla nuevamente á Puno. Esto revela que los datos que se han suministrado por los representantes de la Peruvian no son exactos, sino que se ha dicho una cosa muy distinta de la verdad, porque, repito, la maestranza y las oficinas se han trasladado á Guaqui, haciéndose así un grave daño al departamento de Puno. Naturalmente, yo supongo que el hecho fué puesto en su oportunidad en conocimiento, por la autoridad respectiva, de los señores ministros de Gobierno, Fomento y Guerra. No sé las medidas que hayan tomado, pero yo, como Representante del departamento de Puno, creo que debe esclarecerse este punto, para que, con motivo del pedido que se ha hecho en la Cámara de Diputados, sepa el Gobierno la verdad de las cosas.

Es preciso, también, tener en cuenta, Excmo. señor, que jamás se ha oido los reclamos que se hace á los representantes de la Peruvian. He tenido conocimiento de que ahora pocos días se ha producido un incendio desde las cercanías de Juliaca hasta una distancia que me han indicado, y no me consta, pero que, por referencias, es de 20 leguas. Ha habido hacienda en que el incendio de los pastos ha durado más de 8 horas, y cuando se ha hecho la reclamación ante el superintendente

de los ferrocarriles, la única contestación ha sido: que se trataba de sustancias inflamables y que él no tenía la culpa; quedando por supuesto sin resultado ninguno las reclamaciones hechas.

El señor MOSCOSO MELGAR, dice que los diarios anuncian la formación de una compañía anónima para la explotación del guano destinado á la agricultura nacional y como ésto puede traer inconvenientes, pide que se oficie al señor Ministro de Hacienda, para que se sirva indicar cuál es el plan que se sigue á este respecto y si se otorgará ó no la concesión.

El señor SAMANEZ pide que se dé preferencia en la discusión al proyecto de ampliación de la ley de montepío y al del ferrocarril del Cuzco á la Convención que están á la orden del día.

El señor CORONEL ZEGARRA, que se pase oficio al señor Ministro de Gobierno para que, entre las líneas telegráficas que iba á incluir en el próximo presupuesto, se sirva considerar la de Huancabamba á Jaén, línea en la que el Gobierno tiene motivos especiales para que se construya.

El señor RIOS solicita de S. E. consulte á la H. Cámara si se celebra una sesión especial en la noche para resolver asuntos particulares.

Después de un ligero debate entre los señores Capelo, del Río, Matto, Luna y Reinoso, sobre la hora en q' se realizará esta sesión, en conformidad con lo propuesto por el honorable señor Capelo, S. E. consultó á la H. Cámara si se celebraría sesión de asuntos particulares el día de mañana de 9 á 11 y la H. Cámara así lo acordó.

El señor VIDAL.—Excmo. señor: "El hecho de no haberse celebrado sesión de Cámara desde el viernes último, pues la del sábado, como de costumbre, se destinó á asuntos particulares, no me dió oportunidad de formular un pedido en la forma que voy á hacerlo:

"El Comercio", en su edición matinal del sábado último dá cuenta de que una comisión de investigación nombrada por el Cuerpo General de Bomberos, se acercó al H. señor Reinoso, con el objeto de inquiren de él mayores y más concretos datos respecto de la denuncia hecha por el mencionado Representante, en el seno de esta H. Cámara, de haber despachado una de esas compañías, libre de derechos, artículos afectos á pago.

Según la misma información, el H. Sr. Reinoso se negó á dar los datos solicitados, alegando con muchísima razón que él no podía conceder á nadie el derecho de interpelar á un Representante que, en ejercicio de sus elevadas funciones, cumple con el sagrado deber de discutir y defender los intereses generales de la República.

Pues bien, Excmo. señor: Como Representante de la Nación y obligado, como estoy, á que se mantenga el espíritu de solidaridad entre los miembros de este alto cuerpo, pido que en el acta de la sesión de hoy quede constancia de mi personal protesta contra semejante insólita pretensión de los señores bomberos, por considerarla atentatoria á los fueros de un Representante de la Nación.

El señor CORONEL ZEGARRA pide á S. E. que se sirva dar preferencia en el despacho al proyecto de liberación de la estatua Raymondí, que debe ser colocada en la Plaza Italia de esta capital.

S. E. atendió los anteriores pedidos.

ORDEN DEL DIA Redacciones aprobadas

Sin debate fueron aprobadas sucesivamente las siguientes:
Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Excmo. señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución,

ha resuelto conceder al reo Manuel Vásquez el indulto que tiene solicitado del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 15 de Octubre de 1908.

(Firmado) **J. Moscoso Melgar.** —
H. Fuentes. — **Carlos Forero.**

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Excmo. señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 23 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder á doña Natalia Deustua viuda del doctor don José Viterbo Arias, Vocal de la Ilustrísima Corte Superior, como premio pecuniario, la cantidad de quinientas libras, que se consignarán, por una sola vez, en el próximo presupuesto general de la República.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 15 de Octubre de 1908.

(Firmado) **J. Moscoso Melgar.** —
H. Fuentes. — **Carlos Forero.**

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Excmo. Señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 23 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder á doña Pastora Fernández viuda del Capitán de Navío don Hercilio Cabieses, como premio pecuniario, la cantidad de ciento cincuenta libras que se consignarán, por una sola vez, en el próximo Presupuesto General de la República.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 15 de Octubre de 1908.

(Firmado). — **J. Moscoso Melgar.**
— **H. Fuentes.** — **Carlos Forero.**

En seguida fueron aprobados, también sin debate, los seis proyectos enviados en revisión por la H. Cámara de Diputados, y á los cuales se refieren los documentos que van á continuación y que fueron leídos por el señor Secretario:

Permiso á don Baldomero F. Maldonado para desempeñar la Agencia Consular del Imperio Chino en Huánuco.

Lima, 16 de Setiembre de 1908.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

La H. Cámara de Diputados, accediendo á la adjunta solicitud de don Baldomero F. Maldonado, ha acordado, en conformidad con el dictamen de la Comisión de Constitución, que, en copia, remito á VE., para su revisión por el H. Senado, concederle permiso para aceptar y ejercer, en la ciudad Huánuco, el cargo de Agente Consular del Imperio Chino.

Dios guarde á V. E.

(Firmado). — **Juan Pardo.**

H. Cámara de Diputados.

Comisión de Constitución.

Señor:

Vuestra Comisión no encuentra inconveniente para que concedáis á don Baldomero F. Maldonado, el permiso que pide para desempeñar la Agencia Consular de la China en Huánuco; y en esa virtud os propone la aprobación del siguiente proyecto de resolución legislativa;

“El Congreso, en ejercicio de la facultad contenida en el inciso 4.^o del artículo 41 de la Constitución, ha resuelto conceder al ciudadano don Baldomero F. Maldonado el permiso que solicita para aceptar y ejercer, en la ciudad de Huánuco, el cargo de Agente Consular del Imperio Chino en la ciudad de Huá-

nuco, que le ha conferido el gobierno de ese país.

Lo comunicamos, etc.

Sala de la Comisión.

Lima, 11 de Setiembre de 1908.

(Firmado).—**Antonio Miró Quesada.—A. Sousa.—J. Jiménez.**

—
Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución.

Señor:

Para su revisión por el H. Senado viene de la Colegisladora, el proyecto de resolución legislativa por el que se concede permiso al ciudadano don Baldomero F. Maldonado, para aceptar y ejercer en la ciudad de Huánuco el cargo de agente consular que le ha conferido el Imperio Chino.

Como en análogas ocasiones el Gobierno ha accedido á esta clase de peticiones, por estar dentro de sus atribuciones constitucionales, vuestra Comisión es de sentir que aprobeis lo resuelto por Diputados, ó sea la aprobación del proyecto á que ha hecho referencia.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 8 de octubre de 1908.

(Firmado).—**M. Teófilo Luna.—J. Matías León.—Juan C. Peralta.**

Permiso á don Juan Francisco Arellano para desempeñar el viceconsulado de la República Argentina en Paita.

Cámara de Diputados.

Lima, 12 de Setiembre de 1908.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

La H. Cámara de Diputados ha aprobado el dictamen de su Comisión de Constitución, recaído en la solicitud de don Juan Francisco Arellano, en que solicita permiso para aceptar y ejercer el cargo de vicecónsul de la República Argentina en el puerto de Paita, y me es honroso poner á disposición de VE. ambos documentos para que sea revi-

sado por el H. Senado el dictamen aprobado.

Dios guarde á VE.

J. M. Manzanilla.

—
Excmo. Señor:

Juan Francisco Arellano, ciudadano peruano, habiendo sido honrado por el gobierno de la República Argentina con el nombramiento de vice-cónsul de ese país en este puerto de Paita, á VE. suplico me conceda permiso para poder aceptar el indicado cargo.

Paita, 6 de Agosto de 1908.

Excmo. señor:

(Firmado).—**J. F. Arellano.**

—
Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución.

Señor:

La H. Cámara de Diputados, previo dictamen de su Comisión de Constitución, ha accedido á lo solicitado por el ciudadano don Juan Francisco Arellano, pidiendo permiso para aceptar y ejercer el viceconsulado de la República Argentina, en el puerto de Paita; y, con tal fin, envía en revisión el correspondiente proyecto de resolución legislativa, que vuestra Comisión os pide de que le prestéis vuestra aprobación, por estar en armonía con nuestra carta fundamental que preceptúa que el Congreso concederá esta clase de permisos.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 20 de Octubre de 1908.

(Firmado).—**M. Teófilo Luna.—Juan C. Peralta.—J. Matías León.**

Prórroga á doña Margarita Bernal para residir en el extranjero.

Cámara de Diputados.

Lima, 2 de Octubre de 1908.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

La H. Cámara de Diputados, accediendo á la adjunta solicitud, ha resuelto, de conformidad con el dic-

tamen de la Comisión Auxiliar de Gobierno, que en copia se remito á VE., para su revisión por el H. Senado, conceder á la pensionista del Estado, doña Margarita Bernal, prórroga por dos años más para continuar residiendo en el extranjero.

Dios guarde á VE.
(Firmado).—Juan Pardo.

Cámara de Diputados.

Comisión Auxiliar de Gobierno.

Señor:

La señora Angela Bernal de Málagas, en representación de su señorita hermana Margarita Bernal, se presenta á VE. solicitando se le prorrogue por dos años el permiso que le concedió el Gobierno para que residiese en el extranjero, manifestando que el mal estado de su salud no le permite volver al territorio nacional.

La Comisión, en vista de lo expuesto, no encuentra inconveniente para que se acceda á dicha solicitud, y en consecuencia os propone que aprobéis el siguiente proyecto de resolución:

El Congreso ha resuelto prorrogar por dos años el permiso que concedió VE. á la pensionista del estado doña Margarita Bernal para que residiera en el extranjero.

Lo comunicamos, etc.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 22 de setiembre de 1908.

Juan Manuel de la Torre.—A. Añáños.—Celestino Gamboa Rivas.—Eloy Burga.—V. A. Perochena.

Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución.

Señor:

Ha venido en revisión de la H. Cámara Colegiadora, un proyecto de resolución legislativa prorrogando por dos años el permiso concediendo á D^a. Margarita Bernal, para residir en el extranjero.

Vuestra Comisión de Constitución teniendo en cuenta lo expuesto

por la recurrente no tiene inconveniente para pediros que aprobéis el proyecto de resolución legislativa venido en revisión.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 20 de Octubre de 1908.

M. Teófilo Luna.—Juan C. Peralta.—J. Matías León.

Línea telegráfica de Chuquibamba á Caravelí y Quicacha.

Lima, 16 de octubre de 1908.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

En copia me es honroso enviar á V. E. para su revisión por el H. Senado, el proyecto de ley que manda consignar en cada uno de los Presupuestos de 1909 y 1910 la suma de dos mil libras, para la construcción de una línea telegráfica de Chuquibamba á Caravelí y de esta ciudad á Quicacha, en conexión con la de Chala, el cual ha sido aprobado por la H. Cámara de Diputados en conformidad con los adjuntos dictámenes de las Comisiones de Correos y Telégrafos y Principal de Presupuesto.

Dios guarde á VE.

A. F. León.

El diputado que suscribe presenta la siguiente proposición:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo ha hecho construir el telégrafo de Ica á Nazca, Lomas y Chala, habiendo prolongado de antemano el de Aplao á Pampacolca y Chuquibamba;

Que ha resuelto construir además, la línea de Chala á Coracora y Pullo, cuyo trayecto tiene que ser por Cháparra y Quicacha, de donde es fácil la prolongación á la ciudad de Caravelí para conectarla con la línea de Chuquibamba, quedando así rápidamente comunicada la capital de la República con todos los departamentos del Centro y Sur, tanto por la costa como por el interior.

Que esta importante mejora de carácter nacional, no sólo completa la red telegráfica, sino que contribuye á evitar le intervención de la Peruvian Corporation, á parte de la influencia que ha de ejercer en desarrollo de la agricultura y de las minas de Cachica Vellinoso, Sunihuaca, San José, Posco, Andaray y otras por cuyas inmediaciones pasará la línea.

Que este resultado puede obtenerse con un gasto relativamente modesto, pues según los estudios y cálculos hechos, no se invertirá más de cuatro mil libras;

Ha dado la ley siguiente:

Art. único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para la construcción de la línea telegráfica de Chuquibamba á Caravelí y de esta ciudad á Quicacha, en conexión con la de Chala consignándose dos mil libras peruanas en el presupuesto de 1909, y las otras dos mil en el de 1910.

Comuníquese, etc.

Lima, 28 de Setiembre de 1908.
(Firmado).—M. N. Valcárcel.

Cámara de Diputados

Comisión de Correos y Telégrafos

Señor:

El H. Sr. Valcárcel, somete á la consideración de la H. Cámara el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para la construcción de la línea telegráfica de Chuquibamba á Caravelí y de esta ciudad á Quicacha, en conexión con la de Chala, debiendo consignarse con tal fin en el Presupuesto General de la República correspondiente á los años de 1909 y 1910 la partida de dos mil libras en cada uno.

De los considerandos en que se funda dicho proyecto y de los datos que al respecto tiene la Comisión, resulta que la construcción de la mencionada línea es de importancia no sólo local sino también nacional.

En efecto dicha línea está llamada á ejercer benéfica influencia en el de-

sarrollo de la agricultura y de la minería de esa importante sección territorial, y tiende á completar la red telegráfica nacional, con lo que la capital de la república quedará por el interior en rápida comunicación con todos los departamentos del centro y sur, como lo está ya por la costa.

Siendo, pues, deber de los poderes públicos, fomentar dicho desarrollo, que es la base del engrandecimiento nacional, la Comisión se pronuncia en favor del referido proyecto de ley, y os pide que le prestéis vuestra aprobación.

Lima, 5 de Octubre de 1908.

(Firmado).—Salvador G. del Solar.—P. Luna Arrieta.—A. Luna y Llamas.—Luis A. Carrillo.

Cámara de Diputados.

Comisión Principal de Presupuesto.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto presentado por el H. señor Valcárcel, para que se autorice al Poder Ejecutivo para la construcción de la línea telegráfica de Chuquibamba á Caravelí y de esta ciudad á Quicacha, en conexión con la de Chala, consignándose Lp. dos mil en el próximo Presupuesto, y otras dos mil en el siguiente.

La Comisión de Correos y Telégrafos de esta H. Cámara justifica ampliamente el proyecto, y, apreciando de los fundamentos expuestos por su autor, que de los estudios y cálculos hechos no se invertirán más de cuatro mil libras en la construcción de las líneas expresadas, vuestra Comisión es de sentir que aprobéis dicho proyecto.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 14 de Octubre de 1908.

(Firmado).—M. B. Pérez.—A. F. León.—P. E. Dancuart.—L. E. Ráez.—R. E. Bernal.

Exoneración de derechos á la calamina para la iglesia de Santa Cruz.

Cámara de Diputados.

Lima, 12 de Setiembre de 1908.

Exmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

En conformidad con la conclusión del dictamen de la Comisión Auxiliar de Hacienda que en copia remito á VE. para su revisión por el H. Senado, ha aprobado la H. Cámara de Diputados, el adjunto proyecto de ley que exonera del pago de derechos de Aduana doscientos quintales de calamina, destinados á la obra de refección de la iglesia de la villa de Santa Cruz, de la provincia de Hualgayoc.

Dios guarde á VE.

J. M. Manzanilla.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que la iglesia de la villa de Santa Cruz, perteneciente á la villa de Hualgayoc, se reconstruye actualmente con el dinero erogado por los feligreses de la parroquia; y

Que no es suficiente dicha suma para atender también al pago de los derechos de importación de la calamina, que debe emplearse en la mencionada obra;

Ha resuelto:

Exonérase del pago de los derechos de Aduana los doscientos quintales de calamina que se importen, destinada á la obra de reconstrucción de la iglesia de la villa de Santa Cruz, en la provincia de Hualgayoc.

Lo comunicamos á VE.

Lima, 18 de Agosto de 1908.

(Firmado).—**R. E. Bernal.**

Cámara de Diputados.

Comisión Auxiliar de Hacienda

Señor:

El H. señor Bernal, somete á vuestra consideración el adjunto proyecto de resolución legislativa, exonerando del pago de derechos de

Aduana los doscientos quintales de calamina que se van á importar para la obra de reconstrucción de la iglesia de la villa de Santa Cruz, en la provincia de Hualgayoc.

La iglesia parroquial de la referida villa, se está reedificando actualmente con dinero erogado por los fieles; pero como los fondos reunidos no son suficientes para pagar la suma á que ascienden los derechos que debe devengar la calamina que se va á introducir para la terminación de la obra, el H. autor del proyecto ha venido á obviar ese inconveniente, proponiendo la exoneración de que se trata.

En virtud de lo expuesto, y considerando que esa exoneración no deberá pasar de Lp. 25, vuestra Comisión es de parecer que aprobéis el mencionado proyecto de resolución.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 2 de Setiembre de 1908.

(Firmado).—**P. E. Dancuart.**—**Elias Mujica.**—**Eduardo Reusche.**—**B. Maúrtua.**—**Roberto E. Leguía.**

Comisión Auxiliar de Hacienda.

Cámara de Senadores.

Señor:

La H. Cámara de Diputados ha resuelto exonerar de derechos de Aduana la importación de doscientos quintales de calamina, destinados á la reconstrucción de la iglesia de Santa Cruz en la provincia de Hualgayoc.

Como se trata de prestar ayuda á una obra necesaria que se está llevando á cabo mediante los esfuerzos de los vecinos de esa localidad, vuestra Comisión es de sentir que os dignéis aprobar el proyecto venido en revisión, salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 3 de Octubre de 1908.

(Firmado).—**Antero Aspíllaga.**—**Agustín Tóvar.**—**E. Coronel Zegarra.**

Construcción de una acequia en Contumazá.

Cámara de Diputados.

Lima, 25 de Octubre de 1906.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

En conformidad con las conclusiones de los adjuntos dictámenes de las Comisiones de Irrigación y Principal de Presupuesto, la H. Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que, en copia, me es honroso enviar á VE. para su revisión por el H. Senado, por el que se vota en el Presupuesto General de la República, la suma de cuatrocientas libras para la construcción de una acequia que aumente las aguas de la ciudad de Contumazá.

Dios guarde á VE.

(Firmado).—Juan Pardo.

El Congreso, etc.

Considerando:

1.^o—Que es deber del Estado ayudar á los pueblos para su desenvolvimiento progresivo;

2.^o—Que la ciudad de Contumazá carece casi por completo del agua indispensable para la vida de sus habitantes;

3.^o—Que en las alturas de Cacabamba, y Cuan, se encuentran manantiales con los que se puede aumentar el caudal de agua para dicha ciudad sin perjudicar á nadie;

Ha dado la ley siguiente:

1.^o—Vótase en el Presupuesto General de la República la suma de cuatrocientas libras peruanas para la construcción de una acequia que aumente las aguas de Contumazá, aprovechando de los manantiales de Cacabamba y Cuan en dicha provincia.

2.^o—El Gobierno nombrará una junta de personas notables que corra á cargo de dicha obra.

Dada, etc.

Lima, Agosto de 1906.

(Firmado).—B. Espelucín.

Cámara de Senadores.

Comisión de Obras Públicas.

Señor:

La H. Cámara de Diputados ha aprobado el adjunto proyecto de ley por el que se vota en el Presupuesto General de la República la suma de Lp. 400 destinadas á la construcción de una acequia que aumente las aguas de la ciudad de Contumazá.

Manifestándose que con la obra intentada se hará fácil conducir de los manantiales existentes en las alturas de Cacabamba y Cuan la cantidad de agua de que ha menester para el servicio particular del vecindario de Contumazá y para el mejor servicio higiénico de esa población, vuestra Comisión de Obras Públicas se inclina favorablemente por la aprobación del proyecto; por lo tanto es de sentir que mandéis consignar en el Presupuesto General de la República la suma de Lp. 400 que, con tal fin, se solicita.

Dése cuenta.

Lima, 21 de Setiembre de 1908.

Víctor Castro Iglesias.—Nicanor M. Carmona.

Subvención á los clubs de tiro al blanco de Ancash.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que es conveniente prestar eficaz apoyo á los clubs de tiro al blanco establecidos en la República;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.^o—Consígnase en el Presupuesto Departamental de Ancash una partida mensual de Lp. 4 para cada uno de los siguientes clubs de tiro al blanco oficialmente reconocidos en aquel departamento:

Club "Recuay".

Club "Ancash".

Club "Yungay".

Club "Caraz".

Art. 2.^o—Consígnase, igualmente, en dicho presupuesto y por una sola vez, la cantidad de Lp. 50 para

gastos de instalación de cada uno de los mencionados clubs.

Dada, etc.

Lima, 17 de Agosto de 1908.

(Firmado).—**Carlos M. López.**

A. E. Vidal.

Comisión Principal de guerra.

Señor:

Los honorables senadores señores López y Vidal, presentan el adjunto proyecto de ley, por el que se manda consignar Lp. 4 anuales en el presupuesto departamental de Ancash, en calidad de subvención á los clubs de tiro al blanco oficialmente reconocidos, denominados Club Recuay, Club Ancash, Club Yungay y Club Caraz, y Lp. 50 para gastos de instalación de dichas sociedades.

No es necesario probar la importancia de las instituciones de tiro, cuyo principal objetivo es adiestrar á los ciudadanos en el manejo de las armas de guerra.

El Supremo Gobierno, comprendiendo esa importancia, les ha prestado su decidido apoyo, facilitándoles armas y municiones para su servicio.

El Congreso en otras oportunidades ha aprobado proyectos de la índole del de que se trata, concediendo auxilios pecuniarios á varias sociedades de la República. Siguiendo ese precedente la Comisión informante es de parecer que podéis aprobar el proyecto de los honorables señores senadores por Ancash, que subvenciona con una pequeña suma á cuatro clubs de tiro establecidos en ese departamento.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 9 de Octubre de 1908.

(Firmado).—**Leoncio Samanez.**

Carlos Ferreyros.—S. Arias Pozo.

Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Señor:

Vuestra Comisión nada tiene que agregar á lo expuesto por la Principal de Guerra de esta H. Cámara

respecto del proyecto de ley de los honorables señores López y Vidal, por el que se manda consignar en el Presupuesto Departamental de Ancash una partida mensual de Lp. 4 como subvención á los clubs de tiro al blanco oficialmente reconocidos en ese departamento, denominados Recuay, Ancash, Yungay y Caraz, votando á la vez Lp. 50 para los gastos de instalación de cada uno de ellos.

Reproduciendo las consideraciones expuestas, es de parecer que le prestéis vuestra aprobación.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 14 de 1908.

(Firmado).—**Delfín Vidalón.**

Severiano Bezada.—Julio Revoredo.

El señor PRESIDENTE.—Está en discusión el dictamen.

El señor DEL RIO.—Creo que ahí se propone una libra mensual para cada club, teniendo en cuenta sólo los que existen en la actualidad, pero hay uno ó dos más cuyos expedientes están tramitándose en el Ministerio de la Guerra para ser reconocidos, así es que suplicaría á los autores del proyecto y á los miembros de la Comisión, que en vez de votarse cuatro libras se voten seis.

El señor SECRETARIO.—El proyecto vota cuatro libras mensuales para cada uno de los clubs que menciona.

El señor DEL RIO.—Pido entonces que se consignen cuatro libras más para un club, que es el del distrito de Marcará.

El señor LOPEZ.—Acepto la indicación del H. señor del Río.

El señor VIDAL.—Yo también acepto que se considere para los clubs cuyo reconocimiento oficial está tramitándose.

El señor PRESIDENTE.—Se va á votar el artículo 1.^o, agregándole el club de Marcará.

Practicada la votación, fué aprobado.

Se puso en debate el artículo segundo.

El señor DEL RIO.—Aquí pido lo mismo; es decir, que se aumente la partida para que comprenda los gastos de instalación del Club de Marcará; así es que en vez de ser 50 libras deben ser sesenta.

El señor REINOSO.—El proyecto vota cincuenta libras para gastos de instalación de cada uno de los clubs, de tal manera que ya no necesita agregarse nada.

El señor DEL RIO.—¿Para cada uno 50 libras?

El señor SECRETARIO lee el artículo.

El señor DEL RIO.—Yo desearía una explicación á este respecto.

El señor LOPEZ.—Estando comprendido el Club de Marcará en el artículo 1.^o, también lo comprende indudablemente el artículo 2.^o

El señor DEL RIO.—Está bien la forma que propone el señor López y yo la acepto: que quede comprendido el Club de Marcará en la cantidad que vota el artículo 2.^o del proyecto.

—Puesto al voto, el artículo fué aprobado.

—Previa lectura de los respectivos documentos se aprobaron, sin observación, los tres proyectos enviados por la H. Cámara Colegisladora, que en seguida se expresa:

Construcción de una cárcel en Tarma.

Cámara de Diputados.

Lima, 10 de Setiembre de 1908.
Exmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Con las modificaciones propuestas por la Comisión Principal de Presupuesto en el dictamen que, en copia, remito á VE. para su revisión por el H. Senado, ha aprobado la H. Cámara de Diputados, el adjunto proyecto de ley que manda consignar en el Presupuesto General de la República la suma de dos mil libras, para la construcción de una cárcel en la ciudad de Tarma.

El dictamen emitido al respecto por la Comisión de Obras Públicas, también lo pongo á disposición de VE.

—Dios guarde á VE.

J. M. Manzanilla.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que la cárcel de la ciudad de Tarma no llena el objeto á que está destinada, tanto por el estado ruinoso en que se encuentra, cuanto porque es sumamente estrecha para contener el crecido número de presos que actualmente existen en ella, circunstancias que, desde luego, constituyen un grave peligro, no solo para la salud y la vida de éstos, sino también para la higiene pública de esa ciudad;

Que á consecuencia de haberse privado á la Municipalidad de Tarma del impuesto de mojonazgo que percibía, así como del derecho de pontazgo que cobraba en la Oroya, no puede atender, por falta de fondos á la construcción de una nueva cárcel que reuna los requisitos de seguridad y comodidad que son necesarios;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.^o.—Consignese en el Presupuesto General de la República, por una sola vez, la partida de dos mil libras, para la construcción de una nueva cárcel en la ciudad de Tarma.

Artículo 2.^o.—La suma á que se refiere el artículo anterior será entregada al Concejo Provincial de Tarma, que queda encargado de la ejecución de la mencionada obra.

Dada, etc.

Lima, Agosto 28 de 1907.

Alejandro Aza.—Mario Sosa.—J. D. Salazar.—O. Francisco de P. Serrada.

Cámara de Senadores.

Comisión de Obras Públicas.

Señor:

Los honorables diputados por Junín han presentado un proyecto de

ley que ha sido aprobado en la H. Cámara de Diputados, consignando en el Presupuesto General de la República Lp. 2,000 para la construcción de una cárcel en Tarma.

Según aparece de los considerandos del proyecto, el local que sirve de cárcel en la ciudad referida, no llena las condiciones requeridas en esos establecimientos de seguridad, tanto por su estado ruinoso, como por su estrechez, con grave daño de la higiene, poniendo en peligro la salud de los que en ella se hallan detenidos.

Por otra parte le escasez de rentas del Concejo Provincial de Tarma no le permiten dedicar fondos á obra de esa consideración, por lo que vuestra Comisión de Obras Públicas estima que debe votarse de las rentas generales la suma requerida, á fin de llevar á cabo la construcción de un nuevo edificio con tal objeto.

Por lo tanto la Comisión informante es de sentir que sancionéis el proyecto venido en revisión.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 15 de Setiembre de 1908.

J. Capelo.—Víctor Castro Iglesias..

Cámara de Senadores.

Comisión Principal de Presupuesto.

Señor:

Previas las modificaciones introducidas por su Comisión Principal de Presupuesto, ha sancionado la H. Cámara de Diputados el proyecto de ley que manda consignar en el Presupuesto General de la República para 1909, la suma de Lp. 2,000 destinada á la construcción de una cárcel en la ciudad de Tarma.

Del informe emitido por el Ministerio de Justicia, cuya opinión creyó conveniente oír vuestra Comisión, aparece que el edificio en que actualmente funciona la cárcel de Tarma es enteramente inadecuado, y que no reune las condiciones de extensión, higiene y seguridad

con que debe dotarse á esta clase de locales.

Tendiendo el proyecto de que nos ocupa á llenar una verdadera necesidad, desde hace tiempo sentida en una población de la importancia de Tarma, vuestra Comisión Principal de Presupuesto, reproduciendo los fundamentos de la de Obras Públicas, opina porque le deis vuestra aprobación, en el sentido de que la referida suma de Lp. 2,000 se vote en armadas sucesivas de Lp. 1,000 cada una, que deberán figurar en los presupuestos generales de 1909 y 1910, respectivamente.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 16 de 1908

César A. E. del Río.—Ricardo Salcedo.—J. J. Reinoso.—M. Teófilo Luna.—Juan Ward.

Indulto al reo José C. Teves

Cámara de Diputados.

Lima, 14 de Octubre de 1907.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado me es honroso enviar á VE. el dictamen de la Comisión Auxiliar de Justicia que la H. Cámara de Diputados ha aprobado, y por el cual se concede indulto al reo José C. Teves.

Pongo á disposición de VE. los autos originales de dicho reo, así como las solicitudes por él formuladas.

Dios guarde á VE.

(Firmado).—**Juan Pardo.**

Cámara de Diputados.

Comisión de Justicia.

Señor:

Don José C. Teves, fué condenado por los Tribunales de Justicia de la República á la pena de reclusión en tercer grado, ó sea tres años de dicha pena.

Aparece de los documentos acompañados q', en virtud de diferencias surgidas por un negocio de lanas

entre una casa comercial y Teves, éste dirigió una carta aseverando que no le inspiraban confianza los libros de la casa, porque se decía que habían sido rehechos.

Don C. Antonio Mellet, consideró esta falta como calumniosa é interpuesta la correspondiente querella, se siguió un largo juicio hasta terminar con la sentencia condenatoria.

Desde luego, si se tiene en cuenta la naturaleza del delito imputado á Teves, los honrosos antecedentes de éste, según lo testifican varios señores representantes, razones por las que el concepto público, aún después de la condena, le es enteramente favorable, y si además se considera que Teves fué definitivamente absuelto en primera instancia y en segunda instancia y en la Excma. Corte Suprema fué condenado por sólo mayoría de votos, siéndole también favorable el dictamen fiscal de esta última Corte, es lógico concluir opinando por la procedencia de presente solicitud.

Por estas consideraciones vuestra Comisión Auxiliar d^r Justicia os propone el siguiente proyecto de resolución.

El Congreso, haciendo uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto indultar al reo José C. Teves, del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 23 de Setiembre de 1905.

(Firmado).—Pablo G. Solis.—A. Luna y Llamas.—P. Jiménez.—Basilio Ubillus.

Cámara de Senadores.

Comisión de Justicia.

Señor:

Desde la anterior legislatura se encuentra para la revisión de esta H. Cámara el proyecto de resolución legislativa por la que se indulta al

reo José C. Teves, del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Según aparece de los antecedentes que se acompañan, el reo Teves fué condenado por el delito de calumnia á la pena de reclusión en tercer grado, término máximo, ó sea tres años de prisión, que comenzaron á contarse desde el 26 de diciembre de 1905, restándole sólo tres meses escasos para obtener su libertad.

Vuestra Comisión, teniendo en cuenta el corto plazo que le falta á Teves para cumplir su condena y la buena reputación de que éste gozaba con anterioridad al delito de que se trata, es de parecer que sancionéis el proyecto de indulto venido en revisión.

Salvo más ilustrado parecer.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 7 de Octubre de 1908.

(Firmado).—Diómedes Arias. — J. Antonio Trelles.—José A. Urteaga.

Este dictamen se aprobó por medio del aparato de luces eléctricas, por todos los votos menos uno.

Creación del distrito "San Juan de Salinas", en la provincia de Azángaro.

Lima, 3 de Octubre de 1908
Exmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

En copia, me es honroso remitir á VE., para su revisión por el H. Senado, el proyecto de ley que crea en la provincia de Azángaro un nuevo distrito denominado San Juan de Salinas, el cual ha sido aprobado por la H. Cámara de Diputados, en conformidad con el adjunto dictamen de la Comisión de Demarcación Territorial.

Los documentos originales que obran en el expediente, me es honroso ponerlos á disposición de VE.

Dios guarde á VE.

Juan Pardo.

Exmo. señor:

El diputado que suscribe somete á la consideración de la H. Cámara el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que en el distrito de Azángaro, de la provincia del mismo nombre, existe la parcialidad denominada Salinas, que posee cuatro mil habitantes, las magníficas salinas de su nombre y las ricas borateras en vía de explotación; condiciones que le dan mérito para elevarse á la categoría de distrito;

Que por este medio se llevará elementos de civilización á esa importante región;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase en la provincia de Azángaro un nuevo distrito que lo formarán las cuatro parcialidades de Salinas, bajo la denominación de San Juan de Salinas, y cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

Dada, etc.

Lima, 25 de Agosto de 1904.

Luis F. Luna.

Cámara de Senadores.

Comisión de Demarcación Territorial.

Señor:

Ha venido, para su revisión por el H. Senado de la Cámara Colegisladora, el proyecto de ley por el cual se crea en la provincia de Azángaro un nuevo distrito, que se denominará San Juan de Salinas.

Con informes favorables de la Sociedad Geográfica, de las autoridades políticas de Puno y de las Comisiones que han entendido de él, en la H. Cámara de Diputados, vuestra Comisión no halla inconveniente para pediros la aprobación de dicho proyecto, desde que las razones y los móviles que se tienen en cuenta para crear ese distrito obedecen á necesidades de carácter urgente é inaplazables.

En tal sentido os pide que sancionéis lo resuelto por la H. Cámara de Diputados.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 12 de 1908.

Severiano Bezada.—Felipe Fernández.—E. Coronel Zegarra.

Reconstrucción de la iglesia de Luricocha.

El señor SECRETARIO leyó.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que el estado casi ruinoso de la iglesia de Luricocha, de la provincia de Huanta, cuyos muros amenazan desplomarse, exige una inmediata reparación, para no privar á esa importante villa del único templo que posee destinado al culto;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese en el Presupuesto General de la República del año próximo, la suma de Lp. 300 para la reconstrucción de la iglesia parroquial de la villa de Luricocha; encargándose de su ejecución al Ministerio de Fomento.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 21 de Setiembre de 1906.

(Firmado).—**J. C. Falconí.—Eduardo G. Pérez.—P. J. Ruiz.**

Comisión de Obras Públicas.

Señor:

Los honorables senadores por Ayacucho presentan el adjunto proyecto de ley votando la suma de Lp. 300 para reconstruir la iglesia parroquial de la villa de Luricocha, de la provincia de Huanta.

Manifestándose en dicho proyecto que la iglesia cuya reparación se solicita es la única que existe para el culto de la localidad y que si no se provee á esa necesidad oportunamente se producirá el derrumbe del ruinoso edificio, vuestra Comisión de Obras Públicas no haya inconveniente para que se vote de las rentas

generales la suma que se estima indispensable para el fin indicado.

En tal virtud la Comisión de Obras Públicas es de sentir que prestéis aprobación al proyecto de que se trata.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 15 de Setiembre de 1908.

(Firmado).—**Nicanor M. Carmo-na.—Víctor Castro Iglesias.**

Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Señor:

Pasado á estudio de vuestra Comisión el proyecto de ley por el cual se vota en el Presupuesto General de la República la suma de Lp. 300 con destino á la reconstrucción de la iglesia parroquial de la villa de Luricocha, de la provincia de Huan-ta, ésta nada tiene que agregar á las razones expuestas, tanto en los considerandos del indicado proyecto como las emitidas por la Comisión de Obras Públicas que conciò de él, y en consecuencia, es de sentir que le prestéis vuestra aprobación.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 8 de 1908.

(Firmado).—**Delfín Vidalón. — Julio Revoredo.**

El señor PRESIDENTE: Está en discusión el dictamen que es favorable al proyecto.

—Fué aprobado sin debate.

En este momento ocupó la presidencia el H. señor Rniz.

Exoneración de derechos de los artículos para el alumbrado público de Ica.

El señor SECRETARIO leyó.

Lima, 12 de Octubre de 1908.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

En conformidad con el dictamen de la Comisión Auxiliar de Hacienda, que, en copia, remito á VE. para su revisión por el H. Senado, ha aprobado la H. Cámara de Diputa-

dos el adjunto proyecto, por el que se exonera del pago de derechos de importación, hasta la suma de cien libras, las máquinas, faroles y demás útiles, destinados al alumbrado pùblico de la ciudad de Ica.

Dios guarde á VE.

Juan Pardo.

El diputado que suscribe tiene el honor de proponer el siguiente proyecto de resolución legislativa:

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto exonerar de derechos de importación á las máquinas, faroles y demás útiles que tiene encargado el Concejo Provincial de Ica, para dotar de alumbrado dicha ciudad; el máximo de dicha exoneración será de cien libras (Lp. 100).

Lima, 9 de Octubre de 1908.

Enrique Villagarcía.

Cámara de Senadores.

Comisión Auxiliar de Hacienda.

Señor:

La Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de resolución legislativa, exonerando del pago de derechos de importación hasta la suma de cien libras, las máquina, faroles y demás útiles destinados al alumbrado público de la ciudad de Ica.

Destinados como se hallan los materiales cuya liberación se solicita al servicio público, y habiendo la Comisión dictaminado favorablemente en asuntos de igual carácter, no halla inconveniente en que aprobéis el proyecto venido en revisión.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

var.—**E. Coronel Zegarra.**

El señor PRESIDENTE.—Está en discusión.

El señor REINOSO.—Deseo saber si hay informe del Gobierno en ese asunto.

El señor PRESIDENTE.—No lo hay, honorable señor.

El señor REINOSO.—Siento oponerme al proyecto en debate. Es un principio que vengo sosteniendo hace tiempo: el de no fijar suma determinada en estos proyectos; es sumamente peligroso, Excmo. señor, señalar una cantidad determinada cuando no se conoce el número de los objetos, ni su calidad, ni su aplicación; pudiera ser que el valor de los derechos esté al rededor de la suma fijada, pero puede suceder también que no alcancen sino á la mitad, y entonces, nacionalizadas esas mercaderías en un puerto, pueden ir á otro puerto ó ciudad á hacer competencia al comercio que paga sus impuestos; de manera que yo habría deseado mejor que se hubiera presentado la lista de los objetos que van á ser liberados, diciendo: "tantos faroles, tanto de esto, tanto de lo otro".

Las máquinas, por lo demás, son libres de derechos; de manera que lo único que debe liberarse son los faroles y otros útiles, pero señalando su número, como se ha hecho, por ejemplo, en un proyecto del señor Valencia Pacheco, en que se dice: "tantos candeleros, tantos metros de alfombra, tanto de esto, tanto de aquello; eso es lo correcto, allí se verá si hay más de ciento cincuenta metros de alfombra y no se despachará más.

Por estas consideraciones yo opino porque este asunto vuelva á la Comisión, para que presente la lista de los artículos que se trata de liberar.

El señor RIOS.—Tratándose de los útiles destinados al alumbrado de una población, no es posible hacer una enumeración de los objetos que deben introducirse, y es por eso que se fija un máximo para la liberación; pero esto no quiere decir que pueda ser menos el valor de lo introducido. Tratándose del proyecto del H. señor Valencia Pacheco, es muy distinto, porque allí se trata de objetos para el uso de una iglesia, que son determinados, y aquí se tra-

ta de alumbrar una ciudad, y, prudencialmente, se ha calculado que el monto de los derechos será de cien libras, quedando resguardado de este modo el interés fiscal.

El señor REINOSO.—Excmo. señor: Debo insistir, aunque la suma no sea de gran consideración. Si se trata del alumbrado de una ciudad, pues nada más sencillo que ver en el presupuesto de la obra cuántos faroles van á entrar, y si resultan doscientos, se exoneran á los doscientos. Este es el asunto, pero no señalar sumas como límites, porque si no alcanza esa suma, ¿qué se hará? ¿Vendrá después otro proyecto para que se exoneren materiales hasta por otras cien libras? En el otro caso, Excmo. señor, es decir, cuando se señalan los objetos, quedan salvados todos los inconvenientes, y eso es muy sencillo, porque no hay más que ver el proyecto de presupuesto de la obra del alumbrado, para conocer el número de los faroles, postes, etc., que hay que liberar. Insisto, pues, excelente señor, porque si no, tendré que votar en contra.

El señor PRESIDENTE.—¿Insiste su señoría en su pedido de que vuelva á Comisión?

El señor REINOSO.—Sí, Excmo. señor.

—Consultada la Cámara, no resultó clara la votación.

El señor RIOS.—Pido que se rectifique la votación.

El señor VIDALON.—Excmo. señor: Yo creo que la Municipalidad de Ica tiene ya los fondos listos para encargar los elementos necesarios; é indudablemente si no se dá la ley en esta legislatura, no podrá gozar esa ciudad de los beneficios del alumbrado público que se trata de establecer allí.

Yo estoy de acuerdo con el H. señor Reinoso en que estos asuntos de liberación deben reglamentarse; pero debemos dictar el reglamento general, no en este momento, sino para aplicarlo desde el año próximo; así no daremos muerte á este de-

seo de la ciudad de Ica, que, como todos sabemos, es una ciudad progresista, que está en buenas condiciones y que todo lo que se hace en Ica es perfectamente serio y que se realiza; hoy mismo se está construyendo un teatro y diversas obras públicas de gran importancia, como se puede ver en el presupuesto de ese departamento. Este servicio de alumbrado se va á hacer con fondos propios de Ica; no pide sino la exoneración de derechos de algunos artículos, destinados á la implantación de este servicio.

Yo soy, pues, partidario del reglamento que insinúa el H. señor Reinoso, pero en esta vez le suplicaría á su señoría que retirara su pedido. Hemos exonerado derechos bajo esta misma fórmula, y sería sensible que en este caso siguiéramos otro procedimiento, con perjuicio de la ciudad de Ica, porque ya digo, si vuelve el asunto á Comisión no se podrá expedir esta ley, y, en consecuencia, esa ciudad no podrá gozar del beneficio que solicita.

El señor REINOSO.—Tengo que hacer una rectificación á lo dicho por el honorable señor Vidalón. Siento mucho que, en ocasiones como esta, se trate de circundar de aureolas á las ciudades ó circunscripciones. Nadie habla de Ica; yo no he mencionado á Ica para nada; yo quiero á Ica como á todos los pedazos de tierra de mi país; deseo el mayor beneficio para todos.

Desde hace dos legislaturas, exelentísimo señor, estamos aquí combatiendo esta limitación en la exoneración de derechos hasta cantidades determinadas. Al contrario de lo que acaba de expresar el H. señor Vidalón, yo creo que es la cosa más sencilla aplazar este asunto por 24 horas, porque si la Municipalidad de Ica ha hecho ya ó está por hacer este encargo, sabrá cuántos faroles son, y por telégrafo se le puede hacer esta pregunta y obtener la respuesta, á fin de que mañana se pre-

sente el dictamen. Parece que es la cosa más sencilla del mundo. Y no es que se quiera ahora sentar un principio, un precedente; nó, Excmo. señor; hace muchas sesiones; desde principios de esta legislatura y durante toda la anterior hemos subprimido esto de señalar cantidades; este es un principio que ya ha sancionado el H. Senado, porque lo encuentra correcto desde que lo es más decir: libérase de derechos un bufete y no libérase un bufete hasta la suma de cinco libras; porque lo que se debe liberar es el objeto.

Yo no veo ningún inconveniente en que el asunto vuelva á la Comisión para que dentro de 24 horas nos presente un dictamen, á fin de que se liberen doscientos faroles ó lo que sea. No sé de lo que se trata; por telégrafo se puede preguntar á la Municipalidad de Ica, ó tal vez los representantes por el departamento lo sepan y puedan fijar las cantidades, desde que hace tiempo la Municipalidad las tiene conocidas.

El señor RIOS.—Excmo. señor: Se trata de proveer de postes para el alumbrado de las calles, de faroles colgantes y de otros elementos cuyo número no se puede precisar en un momento dado, sino que es necesario calcular prudencialmente, y por eso se ha fijado un valor. Hay que tener en cuenta que se trata de una población de cierta extensión y la fijación de los faroles y postes necesarios, requeriría un estudio extenso que de pronto no sé si la Municipalidad de Ica lo tendrá hecho. Las corporaciones acuerdan determinadas mejoras después de tener ciertos conocimientos de las necesidades locales, pero no con una exactitud matemática; de modo que no podría satisfacerse la indicación del H. señor Reinoso de que se pida por telégrafo el número de postes, lámparas y de los demás elementos que son necesarios, pues sería como muy bien acaba de decir el H. señor Vidalón, impedir la sanción del proyecto durante la actual legislatura.

El señor REINOSO.—Entonces, Exmo. señor, la cosa no está madurada todavía; no se ha hecho el presupuesto ni la lista de lo que se necesita, todo está en estudio; mientras se hacen los estudios y se encarga á Europa, habrá tiempo de que se reuna nuevamente el Congreso y se sabrá á punto fijo lo que se va á liberar. No creo que antes de estos seis meses se haga el estudio y el encargo.

El señor RIOS.—Exmo. señor: En la ciudad de Ica, en la plaza principal se ha implantado el alumbrado por gasolina y se pensó en hacerlo extensivo á todas las demás calles de la ciudad; por eso se ha hecho un cálculo prudencial, y, á ojo de buen cubero, se ha fijado la cantidad á que podrían ascender los derechos por los postes, lámparas y demás elementos necesarios al efecto; de modo que resulta que si se pide á la Municipalidad que indique el número de faroles, lámparas y postes indispensables, sería obligarla á que tomase ciertos datos que traerían por consecuencia pérdidas de tiempo y no estaría oportunamente en el Congreso el informe que se pidiera para conocer el número de objetos que se va á encargar y de todos modos no se podría sancionar en esta legislatura la ley, ni satisfacer esa necesidad urgente de la población.

El señor CAPELO.—No veo inconveniente en que se apruebe ese proyecto y mucho más si se tiene en cuenta que él viene en revisión, y que, por consiguiente, nosotros no podremos modificarlo, sino aprobarlo ó desecharlo; si lo desecharmos hacemos un daño positivo á la ciudad de Ica, y si lo aprobamos, todo lo que hacemos es cargar en el Presupuesto de la República mil soles, y me parece que no vale la pena que discutamos tanto para que el Estado proteja á la Municipalidad de Ica con mil soles para su alumbrado público.

En cuanto á lo de la suplantación de derechos, tampoco existe temor,

porque desde que está limitada la suma á cien libras, los empleados de Aduana aforarán las mercaderías que entren, y si los derechos pasan de mil soles, cobrarán el exceso.

Yo creo que el H. señor Reinoso debe ceder en esta parte, en gracia al mismo plan que persigue.

El señor REINOSO.—Está bien, Exmo. señor, retiro mis observaciones.

El señor PRESIDENTE.—Habiendo retirado el H. señor Reinoso su pedido de aplazamiento, se va á votar el proyecto.

—Puesto al voto, resultó aprobado.

Ampliación de la ley de montepío

El señor SECRETARIO dió lectura á los siguientes documentos:
El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.^º—Los incapaces señalados por los dos primeros incisos del artículo 16 del Código Civil, serán considerados también menores para los goces de montepío, aunque pasen de 18 años.

Para sus relaciones con el Fisco, en materia de montepío, serán considerados como mayores los varones capaces desde que cumplan 18 años.

Art. 2.^º—Se pierde el goce de montepío por la profesión religiosa. Si la profesa recobrare su capacidad para poseer derechos civiles, podrá ejercitarse la acción que corresponda, siempre que durante el tiempo de esa profesión, el derecho no hubiere prescrito.

Art. 3.^º—Asignaciones correspondientes á las dos primeras series de la primera escala del artículo 13^º de la ley de montepío de 16 de Enero de 1850 serán las que siguen, con sujeción al exponente que las determina:

Primera serie.—De 5 á 10 años, Lp. 10.5.00; á 15, 12.2.00; á 20, 13.9.00; á 25, 15.16.6.00; á 30, 17.3.00; á 19.0.00.

Segunda serie.—De 5 á 10, Lp. 7.8.00; á 15, 9.1.00; á 20, 10.4.00;

á 25, 11.7.00; á 30, 13.0.00; á
14.3.00.

Art. 4.^o—Quedan derogadas las leyes que se opongan á la presente.

Dada, etc.

Cámara de Senadores.

Comisión de Legislación.

Señor:

El proyecto ampliatorio de la ley de montepío, sancionado en la Cámara Colegisladora, propone: 1.^o que se conceda montepío en favor de los locos y fátuos, cuyo causante deje ese derecho.

2.^o—Que se considere mayores de edad á los varones capaces, desde que cumplen dieciocho años en sus relaciones con el Fisco;

3.^o—Que las religiosas profesas pierden el goce de montepío, salvo el caso de que readquieran su capacidad civil antes de que prescriba su derecho; y

4.^o—Que se acepta la nueva escala de asignaciones que se propone en dicho proyecto.

El espíritu de la ampliación, en el primer punto, es de justificación manifiesta. Si el incapaz se halla en la condición desgraciada de no poder conducirse y valer por sí, necesitando de otra persona que lo resguarde y lo represente en su inhabilidad, es justo que la ley lo equipare á la misma condición jurídica de las personas que, por razón de la debilidad de su sexo ó de su edad, se les concede el goce de montepío.

Por el mismo fundamento de que el montepío se otorga á favor de personas que necesitan ser protegidas en el desamparo en que las deja el fallecimiento de sus causantes, se justifica á la vez el punto segundo de la ampliación, porque el mayor de 18 años está ya en condiciones de valer por sí y buscar en el trabajo su apoyo y sostenimiento.

El tercer punto de la ampliación es también claro y justo como los anteriores, porque el voto de la religiosa interrumpe su capacidad ci-

vil, de modo que si la recobra antes de que prescriba su derecho, caso contemplado en el proyecto, no debe privársele del goce de montepío, conforme á la regla de derecho, de que los religiosos profesos de ambos sexos, tienen desde el día de su secularización y ejercen desde entonces todos los derechos civiles de las personas capaces.

Por último, las modificaciones introducidas en la escala de asignaciones, consultan una retribución más proporcionada al descuento hecho por el Fisco en favor de las pensionistas.

Vuestra Comisión de Legislación os propone, en consecuencia, que aprobéis en todas sus partes, el proyecto venido en revisión de la H. Cámara de Diputados.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 7 de Octubre de 1907.

(Firmado).—J. Prado y Ugarteche.—J. Matías León.

Cámara de Senadores.

Comisión Principal de Hacienda.

Señor:

Vuestra Comisión, después de estudiar el proyecto ampliatorio de la ley de montepío, sancionado en la Cámara Colegisladora, nada tiene que agregar á lo expuesto por la Comisión Principal de Guerra de esta H. Cámara, y, en consecuencia, es de sentir que aprobéis el proyecto venido en revisión.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 17 de Octubre de 1908.

(Firmado).—M. Adrián Ward. — Barreda y Osma.—J. J. Reinoso.

El señor PRESIDENTE.—Está en debate este asunto.

El señor VALENCIA PACHECO.—Excmo. señor: El proyecto venido en revisión contempla en uno de sus artículos la profesión religiosa como causal para la pérdida del derecho de montepío. Ese artículo

se ocupa de la profesión religiosa de una manera general, amplia, en la acepción más lata de la palabra y no hace la distinción que debe hacer y que, tanto los canonistas como las leyes civiles, indudablemente, tienen en cuenta en estos casos.

La profesión religiosa es de dos clases: la de votos solemnes por la cual se pierden perpétuamente todos los derechos civiles, y la de votos simples, que son los que prestan las personas que se dedican á vivir en una congregación; de manera que, propiamente, no son religiosas de profesión, no son monjas, sino que pertenecen á simples congregaciones, declaradas tales por la Santa Sede, en la época de Pío IX; así es que la persona que presta esos votos simples, en cualquier momento está en aptitud de salir de la Congregación, puesto que sus votos no tienen el carácter de los votos solemnes. Por esto es q' nuestra legislación reconoce el voto simple, y por eso, hasta hace poco se estaban pagando los montepíos de las religiosas de esta clase. Establecida esta diferencia entre el voto simple y el solemne, es indudable que hay que concluir que este constituye á la persona en el verdadero estado religioso y no puede, por lo tanto, relajarse el voto si no por causas completamente graves; no sucede lo mismo con el voto simple, puesto que continúan ejerciendo sus derechos civiles, tanto mientras permanecen en la congregación, como cuando se despojan del hábito que les hace aparecer como religiosas, sin serlo verdaderamente.

Hay, pues, un error grave, y de allí se concluye que son religiosos todos los que visten hábito. No, exceilentísimo señor, no basta tener hábito para ser religioso si no se tienen las condiciones y calidades que se requieren para ello; los de voto simple no son religiosos, los religiosos, tanto varones como mujeres, son los que prestan solemne juramento de sujetarse á una regla y á una

constitución declarada de antemano por la Santa Sede y admitida en el país como institución religiosa; estos son los que pierden todos sus derechos civiles no sí los de voto simple, porque las congregacionistas no invisten ningún carácter, de manera que yo opino que éstas no pueden estar comprendidas en la ley y que no pueden perder el derecho á montepío por el hecho de llamarse religiosas cuando en realidad no lo son.

El señor CAPELO.—A mí me ha llamado mucho la atención el proyecto. No percibo cuál es la necesidad de dar esa ley; algún móvil han tenido en la Cámara de Diputados para presentarla; todo proyecto de ley responde á una necesidad, ó declara un derecho ó extingue un abuso; yo deseo saber cuál es el derecho oprimido que salva esta ley, cuál es el abuso que impide, cuál es el móvil que han tenido sus autores para presentarlo; los mismos señores que forman la Comisión debían explicarlos. De los cuatro artículos, el tercero es para mí un verdadero embrollo. Si durante cincuenta años se han estado usando esas tablas numéricas, para calcular los montepíos, ¿por qué se les va á cambiar ahora? ¿Por qué se va á cambiar eso q' se llama **exponentes**, esos multiplicadores q' se emplean para aquellos cálculos? Cualquiera error que hubiera de ellos, no justificaría este cambio, porque en cincuenta años ya todo ha sido contratado bajo esa base; todas las expectativas, todos los cálculos, todas las apreciaciones al respecto han tenido esa misma base; por consiguiente, ella no puede cambiarse, porque si se cambian sus exponentes con beneficio de los pensionistas, será, también, con daño del Estado; desde que el Estado no está comprometido sino á darles lo que esas tablas consignan, será un obsequio dado por él, ¿y en nombre de qué necesidad, en nombre de qué causal? Y si la modificación tiende á disminuirles algo á los pensionistas, será

un despojo el que se infiere á éstos, porque, ¿con qué derecho les vá á quitar el Estado esas cantidades que ya les tienen dadas, por consagración de cincuenta años, esas tablas?

Ahora estas tablas son de tal naturaleza, que no deben cambiarse jamás, porque forman la base de un derecho; y mucho menos deben cambiarse cuando de lo que se trata, como se dice en el proyecto, es de dos soles por año, es decir, de una cantidad insignificante, pero que yá está enclavada en las tablas. Me parece que por dos soles no vamos á cambiarlas; y esta es precisamente la parte más embrollada de la ley, porque hay una serie de números que seguramente nadie entiende.

Vamos, pues, á dar una ley sin razón de ninguna especie. De manera que yo me declaro decididamente en contra del artículo tercero, lo considero sin objeto, y, en todo caso, más dañino que benéfico. Lo que es respecto de los artículos primero y segundo, no les encuentro razón de ser en el fondo y no veo la urgencia ni el motivo con que se han propuesto. Me he fijado, que el primero modifica los derechos de que hoy gozan los menores de diez y ocho años; y yo pregunto, ¿por qué se vá á cambiar la condición jurídica de esos individuos?

Yo sospecho que todas estas modificaciones se van á hacer con daño del Fisco. En qué proporción se le vá á dañar? No sabemos; puede ser en mil libras ó en cien, no podemos calcular el alcance de esos números; quién los ha puesto, bien estudiados los tiene indudablemente, pero nosotros no los entendemos.

El otro artículo habla, Excmo. señor, de las profesas. Ya nos ha explicado el H. señor Valencia Pacheco ese asunto de las profesas. Quiere decir que el Fisco vá á atender ahora con pensiones á diferentes instituciones monásticas; algo hay de eso, por lo que yo me digo, excellentísimo señor: ¿por qué se vá á modificar, también la situación jurí-

dica en que actualmente viven estas pensionistas del Estado? Debe haber razones muy poderosas para hacerlo; ¿cuál es el informe del Ejecutivo, qué dice el Fiscal de la exceilentísima Corte Suprema, á quién debe oírse en este asunto, puesto que se trata de una modificación tan sustancial? Yo deseo, pues, Excmo. señor, que se haga luz en esta materia, y me pronuncio, desde luego, en contra del artículo 3º.

El señor LOREDO.—Excmo. señor: Abundo en las mismas ideas que el H. señor Capelo, porque considero esta ley de más gravedad de la que parece tener. Los dos primeros artículos son inútiles y el tercero se refiere á las religiosas sin hacer la distinción sobre la cual nos ha ilustrado brillantemente el H. señor Valencia Pacheco; y por esto pedí que fuese el asunto á la Comisión de Legislación, para que se detuviese ante la observación que había formulado, y expusiera con precisión á la H. Cámara el alcance de ese artículo, porque los religiosos que no han prestado sus votos solemnes no pueden perder el montepío de que están ahora en posesión y que el Gobierno les está pagando; de manera que hay que hacer esa distinción entre el religioso simple y el que ha prestado votos solemnes; todo esto, Excmo. señor, es tanto más grave cuanto que, á la sombra de esta ley, si se declarase que el Gobierno queda libre de las obligaciones que tiene para los que no han prestado votos solemnes, que son muchos, porque las instituciones religiosas se organizan hoy bajo la base de que sus miembros conservan sus derechos civiles; á la sombra de esta ley, en donde el Gobierno niega la obligación de pagar, puede pretenderse hacer reducciones sobre herencias y demás derechos de los religiosos, por lo que, repito, que no me parece sencillo este proyecto y creo que debe ser materia de un estudio detenido por parte de la Comisión de Legislación, desde que ya por las advertencias que se hacen

puede comprenderse cuál es el alcance ulterior de este proyecto.

El señor SAMANEZ.—Excmo. señor: Esta ampliación á la ley del montepío vino con la ley de retiro y por esta razón pasó á la Comisión de Guerra. Yo desearía, Excmo. señor, como cuestión previa, suplicar á VE. se sirva consultar al Senado si la ley de retiro y la de invalidez, que ya están aprobadas, pasan á la otra Cámara sin esperar la aprobación de ésta, desde que no tienen relación con ella, para que no se perjudique la dación de las primeras, que como he dicho, son distintas; que quede únicamente ésta para discutirla ampliamente, y que continúe la tramitación de las otras, ya que son tan necesarias y las reclama todo el país.

Ruego, pues, á VE. se sirva hacer la consulta.

El señor VALENCIA PACHECO.—Excmo. señor: Por lo que manifiesta el H. señor Samanez, parece que se tratará de un solo proyecto; pero entiendo que son dos distintos; de manera que no hay necesidad de que el H. señor Samanez pida que se separe este proyecto del otro, porque si son distintos á este nada tiene que hacer con él y por lo tanto no hay por qué englobarlos.

El señor SAMANEZ.—Abundo en esas ideas y por lo mismo pido que esa ley no se retenga aquí más tiempo, y solicito que VE. se sirva consultar el punto.

El señor REINOSO.—No me explico, Excmo. señor, por qué se ha hecho un solo asunto de estos tres proyectos, cuando son tres leyes distintas: una de retiro, otra de indefinida y esta de montepío militar. No sé por qué se ha demorado la tramitación de los otros dos proyectos que se debieron devolver á la Cámara de Diputados, desde que fueron aprobados por el H. Senado. Quizá ha sido una concepción general, pero en el hecho son tres leyes distintas, de manera que no encuentro motivo para la consulta que se

solicita, desde que á la Mesa corresponde dar á esos proyectos la debida tramitación.

El señor FALCONI.—Consecuentemente con las ideas emitidas brillantemente por los honorables señores Capelo y Loredo, habría deseado que el pedido del H. señor Capelo se hubiera aceptado, á fin de que los miembros de la Comisión de Legislación se sirviesen darnos las explicaciones del caso para formar nuestro juicio.

Espero esas explicaciones, á fin de formular el pedido que debo hacer.

El señor LEON.—Excmo. señor: Como miembro de la Comisión Principal de Legislación, creo de mi deber satisfacer á los señores Senadores que desean conocer los fundamentos por los cuales la Comisión se ha pronunciado en el sentido de que se apruebe el proyecto ampliatorio de la ley de montepío militar.

Ese proyecto, que ha sido ya aprobado por la H. Cámara Colegisladora, se puso en debate hace algunas sesiones, y entonces surgieron, también, algunas dudas sobre el fundamento que lo apoya y fué á pedido del H. señor Loredo, según creo, que pasó el asunto á la Comisión de Legislación.

El estudio hecho por la Comisión contempla cada uno de los casos á que se refiere el proyecto; pero, en especial, se ha detenido en el aspecto legal del asunto.

El artículo 1.^o del proyecto reconoce el montepío á favor de los locos y fátuos. El H. señor Loredo dice que no es necesaria la ampliación en esa parte, más aún, sostiene que es inútil; pero la Comisión no opina lo mismo, porque el proyecto equipara con razón á los locos y fátuos con los menores, por su incapacidad natural, y cree que tanto éstos como aquéllos necesitan ser protegidos. Tal es el espíritu de la institución del montepío, que socorre al desgraciado con el descuento hecho

al empleado durante el tiempo de los servicios prestados á la nación.

El punto del proyecto que considera mayores de edad á los que han cumplido diez y ocho años, es una aclaración necesaria de la ley de origen. Si ésta tiende á favorecer á las viudas, los hijos menores é incapaces ¿no es evidente que no puede considerarse en tales condiciones al mayor de 18 años? ¿No es cierto que éste puede valer por sí y sostenerse con el fruto de su trabajo, sin gravamen para el Fisco?

La disposición relativa á las religiosas profesas dió lugar á extenso debate en la otra ocasión; pero el criterio de la Comisión de Legislación, sin hacer las distinciones á que se ha referido el H. señor Valencia Pacheco, se ha inspirado en la terminante disposición del artículo 94 del Código Civil que dice: (leyó). "Los religiosos profesos de ambos sexos tienen desde el día de su secularización, y ejercen desde entonces, todos los derechos civiles de las personas capaces".

Si la secularización de que trata el artículo citado rige respecto á los religiosos profesos de ambos sexos, á quienes se permite recobrar su incapacidad civil interrumpida por los votos de pobreza y obediencia, es justo que recobren también por ella su derecho á montepío, siempre que éste no haya prescrito por el trascurso del tiempo. Y adviértase que esta disposición favorece á los religiosos secularizados.

En estas razones se ha fundado la Comisión de Legislación para apoyar el proyecto en debate, y juzgo innecesario detenerme en las modificaciones de la nueva escala de pensiones, porque no afecta sino que atiende á los derechos del Fisco, y se justifica, además, en el dictamen de la Comisión de Guerra.

El señor FALCONI.—Exmo. señor: Muy satisfecho he quedado, Exmo. señor, con las explicaciones que ha dado el ilustrado miembro de la Comisión de Legislación, y por e-

llas se descubre que hay cambios, modificaciones y ampliaciones en la ley; y como para modificar y ampliar una ley, es necesario que ésta sea discutida, no solamente por los que están llamados á interpretarla, sino también pos los q' están llamados á aplicarla, siento, con bastante extrañeza, q' no se hubiera escuchado el informe autorizado de la Excm. Corte Suprema, cuya opinión en este caso sería demasiado necesaria, á fin de poder arribar á una ley que llene los vacíos que se encuentran en la actualidad. Es por esto q' me permito solicitar como cuestión previa, q' se pase este asunto á informe del ministerio respectivo para que oiga á su vez á la Excm. Corte Suprema.

El señor GARCIA (secretario).—Del estudio de los antecedentes resulta que esta ley, que es una ampliación de la de montepío de 1850, viene formando un solo cuerpo con las leyes de invalidez y retiro militar; y creo que la razón que habrá tenido la Cámara de Diputados para considerar á esta ley formando cuerpo con las otras que he enunciado, es porque el gobierno, en el proyecto de retiro militar que mandó á esa Cámara, se ocupó del montepío: voy á dar lectura ligeramente (leyó).

Es decir, Exmo. señor, que las disposiciones concebidas en el proyecto que ha venido en revisión con el nombre de ampliación de la ley de montepío, están sancionadas como parte integrante de la ley de retiro militar que mandó el Ministerio de Guerra. De manera que la H. Cámara de Diputados lo único que hizo fué separar las materias, para mayor claridad, para mejor método; pero, repito, en la Coleisladora se ha resuelto esto formando un solo cuerpo con las leyes de retiro é invalidez, y así viene explicado en la nota de remisión; y este fué precisamente el motivo por el que la Mesa, cuando trató estos expedientes, los mandó todos á las Comisiones respectivas, formando siempre un solo cuerpo.

El señor VALENCIA PACHECO.—Excmo. señor: Después de la explicación hecha por el H. señor León, yo creo que se está jugando aquí con la palabra "religiosas", que se ha hecho extensiva y se ha comprendido bajo este bocablo á las simples congregaciones.

Porque no son religiosas las que se reúnen en simple congregación y tienen simples votos; son verdaderas religiosas y pierden sus derechos civiles, sólo las que profesan en una institución religiosa. Por consiguiente, no están comprendidas las simples congregaciones. Pero como ahí se habla simplemente del voto en general y no se hace distinción entre el voto simple y el voto solemne, y dado el espíritu de justicia de que están animados los Representantes, he creído de mi deber hacer notar que van á perder sus derechos, bajo esta denominación de religiosos, los que son simples congregalistas. Si el proyecto se adiciona en el sentido indicado, indudablemente que no tendría inconveniente en que se aprobase.

El señor TOVAR.—Excmo. señor: Yo creo que este asunto debe hacerse de doctrina, porque por las explicaciones que acabo de escuchar veo que hay distintas opiniones que no vendrían fácilmente á ponerse de acuerdo; yo voy á citar hechos: el Congreso dió montepío á la hija del doctor Loayza, que es religiosa profesa, fundado en esto: que las monjas que hacen voto solemne pueden no hacer su voto perpétuo; esta es la distinción que yo recuerdo que se hizo aquí, porque se decía que, á pesar de su voto solemne, podía exclaustrarse, y entonces recibir sus pensiones y recuperar sus derechos civiles. Por eso me adhiero al pedido del H. señor Falconí para que este asunto pase á informe de la Corte Suprema, á fin de que lo que se resuelva sea una doctrina que no la pueda mover ningún Congreso, una vez en un sentido y otra en el contrario. Es necesario que tenga-

mos una regla fija, que no haya variación. Por otra parte, conozco varias religiosas que tienen derechos civiles; de manera pues, Excmo. señor, que en este asunto, á fin de que se resuelva, como debe ser, en justicia, no se puede prescindir del informe de la Excma. Corte Suprema. Por eso me adhiero á ese pedido y creo que VE puede hacer la consulta si lo tiene á bien.

El señor LOREDO.—Hay dos puntos aquí que considerar, Excmo. señor: el propuesto por el H. señor Samanez y el propuesto por el H. señor Falconí. Yo no veo absolutamente motivo por el cual estos tres proyectos sean indivisibles, porque este proyecto no tiene nada que ver con los anteriores, sino que existen en esos proyectos militares disposiciones que hacen referencia.

El señor SAMANEZ.—Confirmando el pedido del H. señor Loredo, insisto en que VE. se sirva consultar á la H. Cámara si los dos proyectos relativos á retiro militar é invalidez pasan á la otra Cámara como asuntos resueltos.

Respecto de esta ampliación, ya se ha discutido bastante, pero sin embargo diré dos palabras.

En cuanto al primer punto, relativo á los menores de 18 años, es esencialmente legal, porque el artículo 6.^o de la ley de montepío dice que éste corresponde á hijos menores de 18 años; de manera que esa ampliación es inútil porque está en la ley de 1830.

Respecto de las profesas, dice terminantemente la ampliación que se trata de las que profesan, de las que prestan juramento de religiosas, es decir, de las que adquieren la profesión religiosa y no de las que, como beatas, se retiran á una congregación.

También es completamente inútil, como ha dicho el H. señor Capelo, aquella modificación relativa á la escala de montepío que dejan los generales de división y los grandes mariscales que ya no existen. A este

respecto hay una pequeña equivocación en la graduación que dice (leyó).

Se vé, pues, que ha habido una equivocación de dos soles y en la segunda escala para generales de división de dos soles más. Eso es insignificante, este error se ha mantenido durante 30 años, de modo que esta ampliación debe ser rechazada por inútil y consultarse si este proyecto corre por cuerda separada para no interrumpir el curso de los otros.

El señor FALCONI.—Insisto en mi pedido, porque creo que en uno de esos artículos se pretende lastimar ciertos derechos, así es que para que esa ley tenga carácter legal debe ser estudiada por el Poder Judicial.

El señor GARCIA.—Es necesario que VE. precise lo que está en debate. Se ha presentado una cuestión previa para saber si este proyecto forma parte integrante de la ley de retiro militar; en mi concepto no es así, y creo que no hay inconveniente para que el H. Senado resuelva que el proyecto de retiro vuelva á la Cámara de Diputados, á fin de que termine su tramitación y que nosotros nos ocupemos de éste, separadamente. Yo no encuentro motivo de alarma en este proyecto; si se le notan algunos defectos ó inconvenientes se rechazan ó modifican; para eso es la revisión; pero todavía no hemos entrado en el fondo del asunto, por consiguiente no hay por qué alarmarse, no hay necesidad de apelar á tantas consultas, basta con que se resuelva la cuestión previa para entuar después á discutir el asunto.

El señor LEON.—Ya son dos puntos los que hay que discutir, excelentísimo señor, con el que ha propuesto el H. señor Falconí; quiero conocer la resolución de la H. Cámara para ocuparme del asunto.

El señor GARCIA (Secretario).—La Cámara resolverá si lo discute ó si lo manda á un congreso de sabios ó la Corte Suprema, para que nos ilumine. Ese es otro asunto. Yo

creo que la consulta se debe concretar sólo á la parte pertinente, es decir, si se separa este asunto de las leyes de invalidez y de retiro mandadas por la H. Cámara de Diputados.

El señor PRESIDENTE.—Habiendo dos cuestiones previas, propuestas la una por el H. señor Samanez y la otra por el H. señor Falconí, van á consultarse en el orden en que han sido propuestas. Se va á consultar la del H. señor Samanez. Debo llamar la atención de la H. Cámara hacia el hecho de que estos documentos han venido todos formando un solo cuerpo; de manera que el H. Senado verá si se juzga con autorización bastante para dividir este proyecto en dos partes distintas, resolviendo la una y reteniendo la otra. Voy á consultar la cuestión propuesta por el H. señor Samanez.

—Hecha la consulta, la H. Cámara resolvió que se tramitaran los proyectos de retiro y de invalidez, prescindiéndose del de montepío.

El señor SAMANEZ.—Queda pendiente la cuestión previa propuesta por el H. señor Falconí, para que este asunto pase al Ministerio de Justicia, á fin de que, oyendo á la Excma. Corte Suprema, eníta su informe.

El señor RÍOS.—Excmo. señor: No veo por q. c. deba consultar e á la Corte Suprema en este asunto. La Corte Suprema solo informa en los que se refieren á la administración de justicia, pero nó cuando se trata de la dación de leyes de carácter administrativo. Eso es sacar á ese Tribunal de la órbita natural de sus funciones. Yo me opongo, pues, á que se consulte á la Corte Suprema.

El señor FALCONI.—Siento oponerme á lo dicho por el H. señor Ríos. Opino porque se oiga precisamente al Poder Judicial, porque él es el que aplica las leyes. El Congreso las interpreta, pero como aquél las aplica es natural que manifieste su opinión sobre el particular. Se ha dicho que se van á lesionar derechos y por eso creo que debe oírse á la Corte Suprema. Por lo demás, no

veo el motivo por cual este asunto haya suscitado alarma en el H. señor García.

El señor GARCIA (interrumpiendo, por lo bajo).—Si yo no me he alarmado.

El señor FALCONI (continuando).—Precisamente el H. señor García dice que se mande este asunto al estudio de los sabios. Ojalá todas las leyes estuviesen dictaminadas por sabios, entonces otra sería la suerte de los pueblos.

El señor VALENCIA PACHECO.—Yo pregunto, Excmo. señor, si la ampliación al montepío militar es el tercer proyecto que ha venido formando un solo cuerpo con los anteriores, ó si simplemente tiene su origen en un dictamen ampliatorio de la Comisión de Legislación?

El señor PRESIDENTE.—Es un tercer proyecto, venido en revisión, acerca del cual la H. Cámara acaba de adoptar un acuerdo.

El señor SECRETARIO (García).—Sí, Excmo. señor. Por lo demás me opongo á que vuelva á Comisión el proyecto para que presente nuevo dictamen, porque lo que más ha alarmado al señor Falconí es que en él se quita el derecho de montepío á los religiosos profesos, y esto está terminantemente prescrito en el Código Civil. Se llama religioso profeso al que hace los tres votos: de pobreza, obediencia y castidad. Sólo los que hacen esos tres votos son incapaces para adquirir y conservar sus derechos civiles; de manera que los que se hallan en esa condición, conforme al Código Civil, no tienen derecho á montepío; porque tampoco tienen derechos civiles; pero si esa capacidad civil se readquiere nuevamente por la secularización, entonces el religioso profeso vuelve nuevamente á la vida civil y recupera sus derechos civiles, y entre ellos el de montepío si conforme á ley no ha prescrito; es decir, si el tiempo q' el religioso profeso ha permanecido como tal, no ha llegado al término de la prescripción. Eso es lo que dice el articu-

lo. Como vé VE. el asunto no es muy grave, no hay sino aclarar el concepto: ante nuestra legislación civil, ¿cuál es el concepto de religioso profeso y de religioso simple? El Código Civil, como he dicho, dice que los que hacen esos tres votos son considerados incapaces para ejercer derechos civiles, se consideran muertos civilmente; esto es lo único que habría que aclarar y no hay motivo para alarmarse, pues no se desconoce su derecho á los que no son religiosos profesos, á los que no tienen hechos los tres votos de pobreza, obediencia y castidad.

El señor VALENCIA PACHECO.—Excmo. señor: El H. señor García está en un error. Todo el que es religioso hace esos tres votos perpétuos que acaba de expresar su señoría; mas todo el que ha hecho esos tres votos no siempre es religioso; pues los hacen los simples miembros de una congregación sin que se les pueda llamar religiosos; de manera que resulta que el H. señor García ha convertido simplemente en afirmativa la proposición, cuando bien sabe su señoría que esto no se puede hacer sin incurrir en error.

El señor ARIAS DIOMEDES.—Excmo. señor: Yo también opino por que este asunto vuelva á la Comisión de Legislación para que abra dictamen sobre otro punto interesante que tiene el proyecto; me refiero á los mayores de 18 años. Ciento es que por la ley de montepío de 1851 se declaró que perdían su derecho á él los mayores de 18 años; pero esa ley fué expedida antes de que se promulgara nuestro Código Civil, y en éste se determina que la mayoría se adquiere sólo á los 21 años; de suerte que esa disposición coloca á los hijos de los militares y funcionarios públicos en situación análoga á los emancipados. Conforme al Código Civil la emancipación se puede obtener á los 18 años, pero con consentimiento del padre ó tutor. En mi concepto esta es una injusticia irritante y la H. Cámara debe desechar

esta parte del proyecto y consignar la siguiente disposición: que el derecho á montepío sólo se pierde á los veintiún años.

¿Qué cosa es el montepío, Excmo. señor? Es una pensión que otorga el Estado á los hijos de los servidores de la Nación. El Estado viene á subrogarse en la obligación que tienen los padres de alimentar á sus hijos; y si conforme á las disposiciones del Código Civil, hasta los hijos ilegítimos gozan del derecho de alimentos hasta los 21 años, ¿por qué el Estado vá á privar á los mayores de 18 años del goce de montepío? Esta monstruosidad—permítaseme calificarla así—no obedece á otra cosa sino á que aquella ley fué dada antes de la promulgación del Código Civil.

Los hijos legítimos tienen perpétuamente derecho á alimentos, mientras no tengan con que subsistir por sí mismos. No es posible que la ley de montepío sea tan extensa; pero, en mi concepto, debe conceder ese derecho hasta los 21 años, porque el artículo 13 del Código Civil dispone que por la mayoría de edad se adquiere capacidad para los actos de la vida civil, y si una persona está incapacitada para ejercer actos de la vida civil, ¿cómo puede privársele del uso de la pensión alimenticia que le dá el Estado? No veo justicia en esa disposición que, desde un principio, me causó extrañeza.

Por estas consideraciones es que solicito que el proyecto vuelva nuevamente á la Comisión, y me pronuncio desde ahora en contra de la disposición que priva á los mayores de 18 años del derecho de montepío y estoy porque se concuerde la ley de montepío con lo que dispone el Código Civil.

El señor PRESIDENTE.—Voy á hacer la consulta.

Los señores que opinen porque este asunto vuelva á Comisión se servirán manifestarlo.....

Los señores que estén en contra.....

La H. Cámara ha resuelto que el asunto vuelva á Comisión.

El H. señor Ganoza reasumió la presidencia.

Exoneración de derechos á los artículos que importa el Estado.—Su limitación al armamento y material de guerra.

El señor SECRETARIO leyó:

El Senador que suscribe tiene el honor de presentar el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que la práctica establecida de exonerar de derechos los artículos que el Estado despacha para el servicio de sus dependencias es inconducente, desde que el egreso que se trata de evitar se compensa con el ingreso q' se obtiene de la percepción regular de las rentas.

Que suprimir esta práctica tiende á evitar posibles abusos, á establecer la verdad de la estadística y á destruir la competencia ilícita;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El Estado sólo podrá despachar libres de derechos para su servicio los efectos que constituyen exclusivamente el armamento y el material de guerra de su propiedad, como cañones y sus montajes, torpedos, fusiles, sables para tropa, hachas de abordaje, revólvers, proyectiles y útiles y repuestos para los anteriores objetos y para los buques de la Armada, no entendiéndose por tales efectos los que el Estado pudiera transferir á otras personas ni ninguna otra clase de objetos que sean sólo adicionales á los armamentos, como carpas, mochilas, sillas y arreos de la caballería, artículos de sanidad militar, vestuario y otros semejantes.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Lima, 5 de Octubre de 1908.

(Firmado).—J. J. Reinoso.

Ministerio de Hacienda.

Lima, Octubre 10 de 1908.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Acaba de manifestar el Ministerio de Hacienda en su nota de 22 de Setiembre último á esa H. Cámara, la opinión, emitida ya años atrás, de que es en sumo grado inconveniente la franquicia de libre importación otorgada á las instituciones é indispensable ir aboliéndola de modo que, consecuente con ese parecer, acoge el proyecto de ley acerca del cual se sirvan pedirle informe UU. SS. HH. en el oficio No. 27, fecha 9 del actual.

No existiendo entre nosotros ley que regule las importaciones del Estado, sólo á favor del principio de que el Fisco no puede pagarse contribuciones á sí mismo, se ha venido ordenando en la práctica la exención de los derechos de Aduana para aquellas introducciones; así es que el proyecto responde á la necesidad de llenar un vacío de la legislación aduanera en punto de suyo delicado y de reducir el rol del Estado como importador al único que le es propio, al de internador, exclusivamente de aquellas mercaderías denominadas de comercio prohibido que él solo puede adquirir y conservar, de modo que no irroque á la industria privada el daño de una formidable competencia en materia de las otras mercaderías de licito negocio.

Dios guarde á UU. SS. HH.
(Firmado).—E. I. Romero.

Comisión Principal de Hacienda.

Señor:

Con el propósito de evitar posibles abusos y establecer la verdad de la estadística, el H. señor Reinoso presenta el adjunto proyecto de ley determinando los artículos que el Estado podrá despachar libres de derechos para su servicio.

Desde que el señor Ministro de Hacienda, en el adjunto oficio de 10

del que rige, se pronuncia abiertamente en el sentido de que la franquicia de libre importación para el Estado debe quedar reducida á los límites que se le fijan en el proyecto de ley referido, vuestra Comisión está relevada de expresar consideraciones en apoyo de esa iniciativa y es de sentir que la aprobéis en los términos del proyecto á que este dictamen se contrae.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 20 de 1908.

(Firmado).—F. Barreda y Osma.
—M. Adrián Ward.—J. J. Reinoso.

El señor PRESIDENTE.—Estando conforme el dictamen con el proyecto, se pone éste en debate.

—Fué aprobado sin debate.

Aumento de haber á los Jueces y Agentes Fiscales

El señor SECRETARIO leyó:

Lima, 18 de Setiembre de 1908.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

En sustitución al adjunto proyecto de ley, la H. Cámara de Diputados ha aprobado el propuesto por la Comisión Principal de Presupuesto en el dictamen, que, en copia, me es honroso enviar á VE. para su revisión pór el H. Senado, elevando el haber de los Jueces de 1.^a Instancia y Agentes Fiscales de la provincia de Lima, á quinientas setenta y seis libras al año.

Dios guarde á VE.
(Firmado).—J. M. Manzanilla.

El Congreso, etc.

Teniendo en consideración:

Que el haber de que disfrutan los Jueces de 1.^a Instancia y Agentes Fiscales de la provincia de Lima, no guarda proporción con sus recargadas labores;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Auméntase á seiscientas libras anuales el haber de los

Jueces de 1.^a Instancia y Agentes Fiscales de la provincia de Lima.

Comuníquese, etc.

Lima, Agosto 11 de 1906.

(Firmado).—**Carlos Forero.**

Es copia.

Lima, 18 de Setiembre de 1908.

(Firmado).—**Ugarte.**

Comisión Principal de Presupuesto.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto presentado por el H. señor Forero para que se aumente á Lp. 600 anuales el haber de los Jueces de 1.^a Instancia y Agentes Fiscales de la provincia de Lima; y pasa á emitir el dictamen que se le ha pedido.

Dichos funcionarios perciben actualmente un haber de Lp. 480 al año; que es reducido, dado el medio en que estos funcionarios tienen que actuar en donde cada día encarece más la subsistencia; y atendiendo, además, á que son no sólo Jueces para la provincia de Lima, sino también para las de Canta y Huarochirí.

Vuestra Comisión se pronuncia, pues en favor del aumento; pero, atendiendo al estado de las rentas públicas, cree que el haber mensual de dichos funcionarios debe fijarse en Lp. 48.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión opina que aprobéis dicho proyecto con la modificación expresada.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 16 de Setiembre de 1908.

(Firmado).—**M. B. Pérez.—E. L. Ráez.—A. F.—P. Emilio Dancuart.**

Cámara de Senadores.

Comisión de Justicia.

Señor:

El H. señor Forero presentó en esta legislatura en la H. Cámara de Diputados un proyecto de ley fijan-

do el haber de los Agentes Fiscales y Jueces de 1.^a Instancia de Lima, á 176 libras al año.

El Poder Judicial, y muy en especial los Jueces, deben disfrutar de una renta que les proporcione la necesaria independencia para el ejercicio de las delicadas funciones que la ley les encomienda y que está en relación con las recargadas labores de su despacho.

El Gobierno, al conocer de otro proyecto de ley, que aumenta á 800 libras anuales el haber de los Vocales y Fiscales de la Iltma. Corte Superior de Lima, según aparece de su informe de 3 de Octubre del año en curso, que, en copia, se acompaña, manifiesta que los miembros del Poder Judicial no se hallan suficientemente retribuidos con el haber que hoy perciben, y mucho menos los Jueces y Agentes Fiscales, cuya renta no guarda proporción con la que de hoy gozan los Vocales y Fiscales del Tribunal Supremo, estimando como de la más estricta justicia el que se adopte alguna medida que tienda á restablecer esa proporcionalidad.

No puede ser más favorable la opinión del Gobierno que, anticipándose al proyecto de que nos ocupa, cree que él satisface un acto de equidad hace tiempo reclamado.

En vista de estas consideraciones vuestra Comisión de Justicia, cree, por su parte, que el proyecto venido en revisión, debe aprobarse, fijando como haber mensual de los Jueces y Agentes Fiscales de la provincia de Lima, la suma de Lp. 48.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 9 de Octubre de 1908.

(Firmado).—**Diómedes Arias.—J. Antonio Trelles.—José A. Urteaga.**

Comisión Principal de Presupuesto.

Señor:

Con el propósito de retribuir en forma equitativa á las delicadas funciones que ejercen los Jueces de Pri-

mera Instancia y Agentes Fiscales de la provincia de Lima, la H. Cámara de Diputados, á iniciativa del H. señor Forero, y previo el dictamen de sus Comisiones de Justicia y Principal de Presupuesto, ha aprobado el proyecto de ley por el que se aumenta el haber de dichos funcionarios, fijando su renta mensual en Lp. 48.0.00.

De los funcionarios del Poder Judicial, los Jueces de Primera Instancia y Agentes Fiscales son indudablemente como que conocen originariamente de las causas, los que tienen una labor más complicada y difícil, el decoro de la magistratura y la independencia de que debe estar rodeada, para el mejor cumplimiento de sus funciones, impone dotarla de una asignación tal que responda á ese intento. Como se expresa en el informe del señor Ministro de Justicia, el sueldo de los Jueces de Primera Instancia y Agentes Fiscales de Lima no guarda proporción con el asignado á los Vocales y Fiscales de la Exma. Corte Suprema, proporcionalidad que se restablece en el proyecto de que se trata.

La Comisión Informante, de acuerdo con la de Justicia, cuyas consideraciones reproduce, es de opinión que sancionéis el proyecto venido en revisión, por el que se asigna á los Jueces de Primera Instancia y Agentes Fiscales de la provincia de Lima, como haber mensual, la suma de Lp. 48.0.00.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 14 de 1908.

(Firmado).—César A. E. del Río.—Ricardo Salcedo.—J. J. Reinoso.—Juan Ward.

Comisión Principal de Presupuesto.

En minoría.

Señor:

Vuestra Comisión Principal de Presupuesto en minoría reproduce el dictamen que emitió en el proyecto relativo al aumento en el haber de los Vocales y Fiscales de la Corte Su-

perior de Lima, y en tal sentido os pide que el aumento proyectado para los Jueces y Agentes Fiscales de Lima se haga extensivo á los demás funcionarios de igual jerarquía de toda la República, y en la suma de Lp. 3 mensuales.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 16 de 1908.

(Firmado).—M. Teófilo Luna.

El señor PRESIDENTE.—Se pone en debate el dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto en mayoría, que está conforme con el proyecto venido en revisión.

El señor CAPELO.—Excmo. señor: Este proyecto se halla en las mismas condiciones que el que aprobamos sobre los Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores; entonces se aprobó el proyecto con la adición que comprendía á los Vocales de toda la República. Supongo que ahora se hará lo mismo, es decir, que éste se aprobará con la adición que comprende á todos los Jueces y Agentes Fiscales de la República, porque las razones que entonces se adujeron están en pie, y uno se preguntaría: ¿con qué motivo, en este aumento de renta al Poder Judicial del Perú, se exceptúa á los Jueces de Primera Instancia que son los que soportan justamente todo el peso de la faena y los que responden más inmediatamente de la justicia distributiva en provincias?

Sobre cien jueces que hay en la República, á tres libras de aumento, resultan tres mil seiscientas libras al año; y pregunto, ¿adoptaríamos una resolución notoriamente injusta, exceptuando á los Jueces de Primera Instancia cuando sólo se trata de un gasto de tres mil seiscientas libras?

Hay todavía que tener en cuenta otra razón: hace cinco años tuve el honor de presentar una moción elevando en cinco libras el haber de todos los jueces; ese proyecto fué aprobado en la Cámara de Senadores y pasó á dormir á la Cámara de Diputados, hasta la fecha; en ese in-

tervalo el Gobierno propuso un aumento de tres libras hace dos años y hubo de conformarme; hoy viene el caso de las otras tres libras, por consiguiente lo que vendríamos á aumentar no es sino lo que hace cinco años aprobamos; de modo que el H. Senado, consecuente con su voto de entonces, no hará sino ratificarlo y practicará un acto de estricta justicia, porque así quedará el Poder Judicial en condiciones bonancibles. Desde luego, los de Lima con este aumento quedan muy bien, en términos tales que podamos estar satisfechos del Poder Judicial; pues hagamos algo parecido con los otros jueces, y así quedará el proyecto completo y tendremos la esperanza de que la justicia en el Perú gozará de más garantías una vez aprobada la adición.

El señor LOREDO.—Muy loables son las razones del H. señor Capelo; yo estoy de acuerdo con él, pero como se hizo presente en el otro proyecto que se aprobó, esta adición corre el riesgo de no ser sancionada en esta legislatura, y entonces quedarán los Jueces de Primera Instancia de Lima privados de aumento, cuando el trabajo que tienen es sobrecargado. Podría aprobarse el proyecto y dejarse la adición para que se apruebe como proyecto distinto.

El señor DEL RIO.—En la Comisión Principal de Presupuesto se han estudiado dos proyectos: uno de aumento á los Jueces de Primera Instancia de Lima, venido en revisión, y otro del H. señor Ríos, haciendo un aumento general á todos los Jueces de la República, que también ha sido aceptado por la Comisión, y que supongo ya está en Mesa; por eso la Comisión no ha tenido en cuenta las razones del H. señor Capelo. Puede VE., á continuación, poner en debate ese proyecto.

El señor LUNA.—Excmo. señor: La Comisión Principal de Presupuesto estudió el proyecto venido en revisión que aumenta el haber de los

Jueces de Primera Instancia de Lima, y lo apoyó sin hacerlo extensivo á los demás Jueces de la República; y yo, en la adición, propongo un aumento de tres libras mensuales á esos jueces. Hace dos días, la Comisión se ocupó de estudiar el proyecto presentado por el H. señor Ríos, fijando en treinta libras, el haber de los jueces de las capitales de departamento y en veinticinco el de los jueces de las de provincias.

La Comisión, teniendo en cuenta la condición del Erario Nacional, se ha pronunciado porque esos aumentos se rebajen á veinticinco libras para los jueces de las capitales de departamento, y á veintitres para los jueces de las capitales de provincias. Por lo tanto, Excmo. señor, se ha pronunciado ya por los aumentos que he propuesto en la adición, puesto que ella representa precisamente las veintitrés libras.

De manera que la Comisión Principal de Presupuesto, que no aceptó el aumento para los demás jueces de la República, en el proyecto venido en revisión, lo ha aceptado en el del señor Ríos, porque ha fijado la cantidad de veinticinco libras como haber de los Jueces de capitales de departamento y de veintitrés para los Jueces de provincias; de suerte que está uniforme en creer que el aumento debe hacerse extensivo á todos los jueces de la República. Pero el medio propuesto por el H. señor Ríos no es aceptable, porque si el H. Senado no aceptara la adición que he presentado, se correría el peligro de que no pasase el aumento, por la sencilla razón de que el propuesto por el H. señor Ríos para todos los Jueces de la República es un proyecto que tiene que pasar en revisión á la otra Cámara y no hay tiempo suficiente para que pueda ser estudiado; mientras que, aprobándose la adición quedan satisfechos los deseos del señor Ríos, que han merecido la aprobación de la Comisión Principal de Presupuesto.

Respecto al temor que hay de que el proyecto en revisión no fuera sancionado por la adición que contiene, no es fundado, porque se invocó también cuando se trató de la adición que propuse en favor de los Vocales de todas las Cortes de la República; pero resultó, Excmo. señor, que en la práctica fué completamente desautorizada esa suposición, porque cuando el proyecto regresó á la Cámara de Diputados con la adición que tuve el honor de presentar, esta H. Cámara la dispensó de todo trámite y lo ha puesto á la orden del día, y á la fecha debe ya estar resuelto. Esto mismo pasará, Excmo. señor, con este proyecto si vá de aquí aprobado en forma general á la otra Cámara; se le dispensará del trámite de Comisión y en los cuatro días que faltan para que termine la legislatura será indudablemente aprobada la adición que he propuesto y no se cometerá la injusticia que sin esa adición se cometería, porque hay una desproporción monstruosa entre el haber de los Jueces de Lima y el de los Jueces de las provincias.

En caso de que se apruebe el proyecto sin la adición resultarán ganando los Jueces de Lima el doble del haber de los demás Jueces de la República, y mucho más que los Vocales de las Cortes de la República; por tanto, no comprendo porqué, cuando se trata de elevar la situación y condición de todos los jueces haya esta oposición, desde que no hay el peligro de que el proyecto deje de ser sancionado.

El señor RIOS.—Excmo. señor: El dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto en minoría está conforme con el proyecto que tuve el honor de presentar, en el principio de que es necesario aumentar la renta de los Jueces de provincia, pero creo que el aumento que propone el H. señor Luna no vá á sacar de apuros a esos jueces. La misma razón q' acaba de alegar de q' los jueces de provincia van á tener menos de la mitad que los de Lima, y los

de las capitales de departamento la mitad, sirve de justificativo al proyecto que presenté y que muy bien puede hacer suyo el H. señor Luna, ampliando la adición en el sentido de que los Jueces de las capitales de Departamento ganen 30 libras y los de las capitales de provincia 25; de esa manera habría verdadera proporcionalidad entre lo que ganan los jueces de las capitales de departamento y de provincia, y los de Lima, y se satisfaría el deseo que acaba de expresar el H. señor Luna; pero aumentar á 23 libras los sueldos de los Jueces de las capitales de provincia y á 25 los que corresponden á los de las capitales de Departamento, no es mejorar su condición, y en nada mejorará la administración de justicia, porque continuarán desempeñando los juzgados, como hasta ahora, en muchos puntos, personas que no reúnen las condiciones exigidas, en razón de lo exiguo de los sueldos.

El señor CAPELO.—El proyecto del H. señor Ríos no es mejor que el mío de hace cinco años, porque el mío está ya aprobado por el H. Senado y el de él apenas está en estación de informe favorable de la Comisión y porque el mío tiene cinco años de edad, motivo más para que la H. Cámara de Diputados le hubiera prestado su aprobación. Pero no lo he conseguido como no lo conseguirá tampoco el proyecto del H. señor Ríos, pues si aquí lo aprobáramos iría seguramente á dormir en Diputados. De tal manera que no es una esperanza la aprobación de su proyecto, y si el H. señor Ríos quiere mejorar, como debe quererlo, la situación de los Jueces de provincia, debe aprovechar del único camino que se nos ofrece: hacer que se les considere en este aumento, que vayan á la grada de los de Lima (risas); de otro modo será difícil conseguir nada. Desde que se trató de estos aumentos yo presenté el proyecto para mejorar á los otros Jueces, proyecto que se ha venido demorando, pero al fin la idea fué a-

briéndose camino; el Gobierno propuso que se aumentara á esos Jueces tres libras; era una limosna, pero en fin, acepté las tres libras con el ánimo de poder conseguir después más, y andar así, poco á poco, y hoy prefiero la adición del H. señor Luna que propone tres libras de aumento, porque sé que si optamos por el de cinco libras que propone su señoría, no lo verán esos Jueces nunca.

Queda, pues, demostrado que la Comisión Principal de Presupuesto y el H. Senado han aprobado el aumento de haber á los Jueces, de manera que la moción del H. señor Luna no es una novedad para la Cámara, y no debe mirarse como informe de minoría sino como informe del Senado entero, porque así lo aprobó.

En cuanto al temor de que esta adición no pase, lo único que puede suceder sería que se atracasen también los Jueces de Lima, pero esos tienen bastante fuerza para pasar, ellos y la compañía, (risas) por consiguiente debemos aprobar el proyecto con la adición.

Habría otro temor: que una vez dada la ley, el Gobierno le pusiese veto; pero tampoco es fundado, porque S. E. el Presidente de la República, el día que se le felicitaba por haber ascendido á Gobierno, contestó á los representantes del Poder Judicial, que lo que más deseaba era rodearlo de la independencia, garantías y demás condiciones necesarias para el ejercicio de sus funciones; y no puede burlar esas promesas haciendo observaciones á una ley como esta.

Todas estas consideraciones hacen, pues, presumir que ha llegado el momento sicológico para mejorar la condición de la justicia en el Perú, concediendo ese aumento á todos los Jueces de la República.

El señor SALCEDO.—Exmo. señor: Cuando en la Comisión de Presupuesto se discutió el proyecto en revisión de la H. Cámara de Diputados para aumentar el haber de los Jueces de Lima, el H. señor Luna

no propuso, ó al menos si lo hizo, no tuve la fortuna de escucharlo, que este aumento se hiciera extensivo á los jueces de las capitales de provincia y de departamento; porque si yo hubiera tenido la fortuna de oírlo, me hubiera adherido á su idea, y puedo asegurar que los demás miembros de la Comisión también lo habrían hecho. Sabido es que el dictamen se suscribió por cuatro miembros de la comisión y cuando se le llevó al señor Luna, dijo que iba á firmar un dictamen en minoría.

El día de ayer se discutió en la comisión y se acordó dar dictamen uniforme en el proyecto que aumenta el haber de todos los jueces de la República, con excepción de los de Lima, en la cantidad de tres libras.

Esta es la única rectificación que tenía que hacer.

El señor LUNA.—Tengo que completar la rectificación hecha por el H. señor Salcedo, declarando que cuando la Comisión de Presupuesto se ocupó del aumento á los jueces de Lima, no tuve conocimiento de que ese asunto se hubiese tratado en la Comisión, pues sólo lo supe cuando se me trajo el dictamen con cuatro firmas para suscribirlo, y entonces manifesté que presentaría dictamen en minoría.

Las últimas palabras del honorable señor Salcedo confirman que la Comisión de Presupuesto es hoy decididamente partidaria de que se haga extensivo el aumento á todos los jueces de la República, desde que ayer se ha resuelto, al estudiar el proyecto del honorable señor Ríos, que ese aumento se haga general á todos los jueces, en la proporción de 30 libras para los de las capitales de departamento y 25 para los de las provincias.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que den el punto por discutido se servirán manifestarlo. . . . Los señores que estén en contra . . .

—Se dió por discutido.

El señor PRESIDENTE.—Se va á votar el dictamen de mayoría.

Practicada la votación, resultó aprobado.

El señor ASPILLAGA.—Voto en favor del proyecto y acepto la adición, por las razones de urgencia que se han dado, pero insisto en protestar de la forma antiregлamentaria que se ha observado en este asunto.

El señor LUNA.—Ese será un reproche á la Mesa.

El señor ASPILLAGA.—A la Mesa y á la Comisión.

El Sr. PRESIDENTE.—No se ha votado hasta ahora, sino el dictamen de mayoría, de manera que no sé de qué protesta el honorable señor Aspíllaga.

Ahora se vá á poner en debate la adición que propone el dictamen de minoría, porque es la regla invariable que hemos seguido en casos análogos.

El señor DEL RIO.—Esta adición no se puede votar ahora, ya se terminó el asunto con el dictamen de la mayoría y toda adición debe correr los trámites de un proyecto.

El temor del H. señor Luna de que si se trata este punto en un proyecto separado se corre el riesgo de que no se vea en esta legislatura, puede abrigarse también respecto de su adición, á pesar de que se va á faltar al reglamento sin necesidad. En cualquiera de los dos casos, si en la Cámara de Diputados hay deseo de que pase el proyecto, se le dispensará del trámite de Comisión y se le dará la preferencia en el debate y pasará con adición ó sin ella, sea que vaya solo ó, como dice el H. señor Capelo, á la grupa del otro.

El señor CAPELO.—Esas adiciones invariablemente se han votado después de aprobado el proyecto á que se refieren. Ahora yo no sé á qué puede venir la dispensa del trámite de Comisión de que se habla en el proyecto del H. Sr. Ríos, á qué conduce eso si la Comisión dice que lo aprueba y la Cámara conoce el asunto; eso no conduciría sino á demorar el asunto, porque la adición ataja el proyecto principal, ¿qué ga-

namos con decir que esto pase á una comisión?, paralizamos todo el proyecto. Llamo la atención de su señoría sobre este punto. Debemos hacer lo mismo que se hizo con el proyecto de los Vocales, porque eso es conforme con las prácticas reglamentarias.

El señor ASPILLAGA.—Yo he hecho observaciones al procedimiento basándome en el Reglamento. Yo no sé como puede aprobarse el dictamen de la mayoría y al mismo tiempo el de uno de los miembros de la Comisión, cuando debe suponerse que ese dictamen ha sido visto por toda ella y que esta no lo ha aceptado. Esto está en contra de la armonía que debe existir en el seno de las Comisiones y revela que no se ha ocupado del asunto, porque si hubiera habido debate las opiniones se habrían uniformado ó no; pero en este caso no hay sino un dictamen singular del H. señor Luna.

El señor LUNA.—Ese dictamen singular es el de minoría, el otro es el de la mayoría, está firmado por cuatro miembros, por eso se llama de mayoría, porque cuatro es más que uno, la razón es sencilla.

Yo no me explico el incidente promovido. Hay una confusión entre las adiciones que puede proponer un Representante haciendo uso de su iniciativa y las que propone un miembro de la Comisión. ¿Cómo van á volver éstas á informe cuando uno de los miembros de la Comisión opina en forma de conclusión de dictamen? Esa adición ya no puede volver á la misma Comisión, porque sería absurdo que un dictamen volviera á la misma Comisión. De manera que, como ha dicho el H. señor Capelo, si las Comisiones disienten y hay dos dictámenes, después de q' se apruebe el de mayoría, se discute el de minoría, siempre que no esté en contradicción con aquél; sólo en el caso de que sea completamente contrario queda de hecho desecharlo; pero si lo que hay no es sino una a-

dición, entonces se discute y se vota.

El procedimiento indicado por el H. señor del Río, vendría á entregar el proyecto, porque las adiciones corren la suerte de aquéllos; de manera que, según la opinión de su señoría, la adición que he propuesto pasaría á la Comisión, y mientras tanto no se podría dar curso al proyecto primitivo y quedaría estancado; es contraproducente, pues, el temperamento propuesto por el H. señor del Río.

El señor ASPILLAGA.—Yo insisto en mis observaciones. Desde que hay dictámenes en mayoría y minoría, ¿cómo es posible que se voten á la vez los dos? Debe votarse el de mayoría, y si este es desecharido, el dictamen de minoría.

El señor LUNA.—Yo me he adherido, Excmo. señor, y he aceptado las conclusiones del dictamen de mayoría; de manera que mi firma puede considerarse como puesta en ese dictamen. Si he presentado otro en minoría, es porque he querido hacer extensivo el aumento á todos los Jueces de la República; de manera que estoy conforme con lo opinado por los miembros de la Comisión de mayoría; y ahora tiene que votarse lo propuesto por la minoría, porque la adición no está en pugna con lo propuesto por aquélla.

El señor DEL RIO.—Yo lo único que saco en limpio, Excmo. señor, es que por el apuro en que estamos, dado el poco tiempo que falta para que termine la legislatura, se quiere pasar sobre el Rreglamento porque yo no he visto nunca que se hayan votado los dictámenes de mayoría y minoría á la vez. Según las prácticas parlamentarias y según el Reglamento, una vez votado y aprobado el dictamen de mayoría queda desecharido el de minoría; y si se presenta este último en forma de adición, entonces sigue todos los trámites reglamentarios, á no ser que la Cámara acuerde la dispensa de ellos. Esto es lo correcto y lo reglamen-

tario; pero que se proceda de otro modo porque faltan pocos días para que termine la legislatura, no es correcto. Es la primera vez que se discute y se aprueban dos dictámenes sobre el mismo asunto, uno en mayoría y otro en minoría.

Ahora, si hay tanto interés en que se discuta este asunto, ahí está el proyecto del señor Ríos, que contiene el mismo aumento que el propuesto en la adición, pero en ambos casos tiene que volver el proyecto á la Cámara de Diputados.

El señor VIDALON.—Excmo. señor: No cabe duda que cuando se presentan dos dictámenes sobre un asunto conocido por la Cámara, aprobado el de mayoría no tiene que verse el de minoría, queda éste en condición tal como si no existiese.

El señor LUNA.—Pido la palabra.

El señor VIDALON.—Debo advertir que voy á apoyar la adición, y que si he pedido la palabra para hacer estas aclaraciones, es para que consten las mismas salvedades que ha hecho el H. señor Aspíllaga; pero acepto la adición por las circunstancias del caso y porque, al fin y al cabo, es como si la Cámara la hubiera dispensado de todo trámite y estuviese á la orden del día; pero, evidentemente, que no es éste el procedimiento reglamentario, como puedo demostrarlo ampliamente. Todo a suento sometido á una Comisión deben verlo todos sus miembros; si un dictamen se presenta sin que lo conozcan los miembros de mayoría, entonces no se puede discutir en el seno de la Cámara; cuando se produce una situación como la actual, aprobado el dictamen de mayoría, el de minoría no queda sino como una iniciativa particular, como de cualquier representante, y si éste quiere hacer prevalecer su proposición, pide la dispensa de todo trámite ó le dá la forma de proyecto de ley; en este caso la Cámara acepta la adición como si estuviera á la orden del día.

Además, Excmo. señor, debemos ser consecuentes con el último procedimiento; tratándose de la ley relativa al aumento de sueldo para los Vocales de la Corte Superior de Lima, se presenta la adición para los demás Vocales de las Cortes de la República, y la Cámara optó por este camino, y no hay motivo para que se proceda de otro modo, haciéndose la salvedad de que el procedimiento no es conforme al Reglamento, sino que la Cámara consiente en discutir de esa manera.

Es verdad que las Comisiones tienen la facultad de presentar las adiciones correspondientes y que deben discutirse, pero eso es cuando están sustentadas por la mayoría de la Comisión, ó también sustentadas por la minoría; pero para eso es necesario que haya sido rechazado el de mayoría; de otro modo, siempre que hay dos dictámenes, aprobado el de mayoría, el de minoría ya no existe, y la iniciativa del Representante que suscribe éste no puede proceder sino en la forma en que se hace general y corrientemente.

Todavía creo más, Excmo. señor, creo que no hay el derecho de presentar adiciones en esta forma; yo creo que las adiciones deben versar pura y exclusivamente sobre la naturaleza del asunto á que se contrae el proyecto de ley que se pone en debate; cuando se presenta un proyecto de ley sobre aumento de sueldo á los Vocales de Lima, sólo á ese punto deben contraerse los argumentos de las Comisiones, las modificaciones y adiciones que se puedan presentar; nada más que á eso, cualquiera otra idea distinta, debe ser materia de otro proyecto de ley. Esto es tan evidente Excmo. Sr., que perfectamente pudiera suceder que no obstante de que, en esencia, la naturaleza de la cosa es la misma, porque se trata del Poder Judicial, pudiera merecer estudio más serio la ampliación que se quiere dar.

En ningún proyecto se pueden presentar adiciones cuando éstas tratan,

en buena cuenta, de asuntos diversos á aquél á que se contrae el proyecto.

Todo esto lo digo como simple salvedad, porque, repito, ya la H. Cámara ha adoptado procedimiento igual al que se quiere seguir ahora, tratándose del proyecto que aumentó los sueldos de los Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores; y creo que por las demás consideraciones que se han aducido, de la premura del tiempo y otras, no hay inconveniente para que se siga igual camino, y estoy por la adición.

El señor LUNA.—Deploro mucho que mi estimado amigo, el honorable señor Vidalón, haya perdido, y perdóneme la palabra, hasta la noción más elemental de las prácticas parlamentarias. Su señoría ha sustentado dos doctrinas completamente absurdas: dice su señoría que cuando se presentan dos dictámenes, aprobado el de mayoría, ya no se discute el de minoría; eso sucede excelentísimo señor, cuando el dictamen de minoría está disconforme con el de mayoría, porque entonces, pronunciada la opinión de la Cámara en el sentido de la mayoría, no hay nada que discutir, desde que la minoría sostiene la opinión contraria; pero como las Comisiones tienen, según el Reglamento, amplísima libertad, no sólo para adicionar, sino para modificar y sustituir los proyectos que se someten á su estudio, aprobado el dictamen de mayoría, en el cual están conformes los miembros de la mayoría, se pasa á discutir lo propuesto por ésta, sea en forma de modificaciones, adiciones ó sustituciones. Esta es la práctica, Excmo. señor, que podría demostrar á los honorables señores Aspíllaga y Vidalón, trayendo los diarios de Debates desde el año 21 hasta la fecha.

Y yo pregunto al honorable señor Aspíllaga: ¿cuál sería la tramitación que diera la Mesa, presidida por su señoría, al dictamen de minoría que contiene una adición? ¿Opinaría su

señoría porque esa adición pasara al estudio de la Comisión para que los miembros de mayoría se pronunciaran en ella? Cíteme un solo caso SSa. en el que se haya procedido así cuando presidía la Mesa del Senado; uno solo en el q' un dictamen de minoría haya pasado al estudio de la Comisión en mayoría.

Otra de las cosas que ha sostenido el H. señor Vidalón es que la Comisión tiene que encuadrar su opinión dentro de los términos estrechos del proyecto sometido á su estudio. Eso es completamente inexacto. Las Comisiones tienen la más amplia libertad, no sólo para modificar y adicionar proyectos, sino para sustituirlos, y, por consiguiente, cuando se ha propuesto un aumento para los jueces de Lima, nada es más natural ni más acorde con las facultades de una Comisión que pedir que ese proyecto se adicione, haciéndolo extensivo á los Jueces de toda la República.

Si yo, al estudiar el aumento para los Jueces de Lima, hubiera pedido que se aumentara el sueldo á los Ministros de Estado, sería aceptable el argumento de su señoría, pero si se trata de empleados de la misma gerarquía, el procedimiento de la Comisión en minoría está en armonía con las prácticas parlamentarias.

El señor TOVAR.—No quiero que quede constancia de que el H. Senado no ha cumplido con el Reglamento. La Comisión íntegra se ha pronunciado por el aumento, la Comisión en minoría no se ha opuesto; por consiguiente su dictamen no está en oposición con el de mayoría en lo que se refiere á los Jueces de Lima, están conformes los cinco miembros, pero en cuanto al aumento para los de provincias, el miembro de la minoría propone una adición, y, por consiguiente, no hay razón para que el H. Senado no se pronuncie sobre ella y dejemos de tomar en consideración ese dictamen.

La verdad es que no se puede ocupar el H. Senado de los dictámenes

de mayoría y minoría, á la vez, cuando son opuestos; pero eso no sucede en el caso actual, en que son iguales y en que, además, el miembro de la minoría cree conveniente proponer una adición; eso es correcto.

El señor REINOSO.—Tengo que rectificar lo expresado por el H. señor Salcedo. Si la Comisión de Presupuesto hubiera conocido la adición que he presentado, el H. señor Luna, probablemente la habría suscrito por unanimidad, pero este asunto fué discutido, y creo recordar que el H. señor Luna estaba presente...

El señor LUNA (por lo bajo).—Nó.

El señor REINOSO (continuando).—Tal vez estaré equivocado, pero, como decía enantes, algún señor que hizo uso de la palabra antes que yo, el miembro de la Comisión que disiente del parecer de los demás está obligado siquiera á presentarles su opinión para ver si la aceptan ó no.

Ahora, contrayéndome al otro punto, deploro, Exmo. señor, que se confundan las ideas de esta manera; así van á resultar dos dictámenes aprobados, el de mayoría y también el de minoría; y me imagino yo que el público, al leer esto en los diarios, vá á tener una sensación de hilaridad.

Lo natural en estos casos, y lo que yo he observado desde que tengo el honor de pertenecer á esta H. Cámara, es que cuando uno de los dictámenes difiere del otro en algún punto, se desecha el uno y se aprueba el otro que está conforme con la sustancia del primero y que tiene alguna adición ó modificación. Siempre que se ha puesto en votación un dictamen de mayoría que difiere de tro de minoría, no en la sustancia sino en accidentes, dicen aquí los compañeros: "eso hay que deshacerlo", y se desecha el dictamen de mayoría por más que esté conforme con el proyecto, y en seguida se po-

ne en debate el de minoría desde que no difiere sustancialmente del de mayoría, pero que contiene además una adición ó modificación que conviene aprobar; pero en todo caso se aprueba, no los dos, sino uno de ellos. Pero ahora vá á leer el público lo siguiente: puesto en debate el dictamen en mayoría, fué aprobado por la H. Cámara, y puesto en debate el de minoría, también fué aprobado por la Cámara. Esto es una cosa que no puede dejar de producir hilaridad. Debe, pues, desecharse el dictamen de mayoría y aprobarse en seguida el de minoría, que contiene en sustancia á aquél. Esta es la práctica, Excmo. señor.

El señor LUNA.—Dos palabras, Excmo. señor, para terminar. Este incidente, es el mismo que se suscitó cuando se trató del aumento á los Vocales. El H. señor Reinoso tuvo ocasión de consultar este punto á un antiguo parlamentario de indiscutible autoridad, quien le hizo una explicación sobre la tramitación que tenían los expedientes y los dictámenes. Su señoría quedó completamente convencido y declaró que había estado en error. Pero hoy su señoría vuelve á sostener sus ideas, y por eso me veo en el caso de recordarle que cuando su señoría consultó ese punto al doctor Valcárcel, éste le dijo que, conforme á las prácticas parlamentarias, el procedimiento del H. Senado había sido perfectamente correcto. El caso actual es idéntico. Excmo. señor.

Tengo que agregar á esto que mi dictamen no difiere del de mayoría, es el mismo; no hay más diferencia que la adición. Cuando difieren sustancialmente y es desecharado uno de ellos, se aprueba el otro; pero cuando no hay diferencia ninguna, como en el presente caso, entonces se observa el procedimiento que se ha seguido y que está conforme con las prácticas parlamentarias.

El señor REINOSO.—Tengo que rectificar otra vez. Lo que yo soli-

cité del señor Valcárcel, fué que me explicara si había derecho para introducir adiciones en los dictámenes de minoría, y efectivamente este señor me absolió la consulta en sentido afirmativo, pero no me expresó que fuera posible ni parlamentario aprobar á la vez dos dictámenes distintos.

El señor PRESIDENTE.—Este incidente es el mismo que se promovió al tratarse del aumento á los vocales de la Corte Superior de Lima y en el reglamento no hay disposición alguna que señale el procedimiento que debe seguirse; pero la práctica que constantemente he visto seguir cuando los dictámenes aceptan el punto principal, como en este caso y en el que ocurrió en la anterior sesión, ha sido que se vote también la parte en que difieren, que puede ser una adición ó una sustitución, porque las comisiones tienen derecho á hacer y continuamente hacen adiciones, modificaciones ó sustituciones en los proyectos, y siendo esto así no hay por qué, estando los dos dictámenes conformes en lo esencial, dejarlos de considerar como uno y votarse después la ampliación del dictamen de minoría. Estas fueron las indicaciones que hice en la sesión pasada y lo que han expuesto los honorables señores Luna y Tovar, es la práctica que invariablemente ha observado la Cámara desde q' soy Representante, y es por esto que sigo el procedimiento; no hay un solo artículo del Reglamento que impida seguirlo y yo invito á alguno de los honorables senadores que han hecho uso de la palabra en sentido contrario q' que indique el artículo del reglamento, en que se prescribe el procedimiento que quieren seguir.

El señor VIDALON.—Unas pocas palabras, Excmo. señor, como aclaración. El Reglamento dice que se presentan dos dictámenes, se discutirá el de mayoría, y únicamente, si es rechazado, se discutirá el de minoría; ahí tiene V. E. el caso previsto en el Reglamento.

El señor PRESIDENTE.—Ese es el caso cuando los dictámenes están en oposición.

El señor VIDALON.—Hay que ponerse en el caso de que todos los miembros de la Comisión discutan el punto que se somete á su estudio. En la cuestión actual sucede que de los cinco miembros de la Comisión Principal de Presupuesto, cuatro opinaban por que no se pusiera la adición y uno por que se pusiera; de modo que eran disconformes los dictámenes, y en tal caso ha debido rechazarse el dictamen de mayoría, para discutirse entonces el de minoría.

El señor PRESIDENTE.—Está terminado el incidente. Se va á votar la adición.

—Puesta al voto fué aprobada.

El señor PRESIDENTE.—Se levanta la sesión y cito á los señores senadores para mañana, á las 9 del día

Eran las 7 y 30 p. m.

Por la Redacción.

. C. G. Castro y Oyanguren.

52a. Sesión del miércoles 21 de Octubre de 1908.

Presidencia del H. Sr. Dr. Ganoza

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores senadores Arias D., Arias Pozo, Aspíllaga, Baños, Barreda Bezadí Capello, Carrillo, Carmona, Castro Iglesias, Coronel Zegarra, Ego Aguirre, Falconí, Fernández, Ferreyros, Flórez, Irigoyen, Larco Herrera, León, López, Loredo, Lorena, Luna, Menéndez, Moscoso Melgar, Peralta, Prado y Ugarteche, Puente, Revedo, Reinoso, Río del, Ríos, Ruiz, Samanez, Seminario, León, Santa María, Sosa, Salcedo, Trelles, Tovar, Valencia Pacheco, Vidal, Vidál, Ward M. A., Ward J. F., Matto,

y García, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se tramitó el siguiente despacho:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, informando en el proyecto sobre creación de la provincia de Sullana.

A la Comisión que pidió el informe.

Del señor Ministro de Fomento:

Remitiendo, informado, el expediente sobre la creación de una escuela taller en la ciudad de Huáraz.

A la Comisión que pidió el informe.

Contestando el pedido de los honorables senadores por Junín, para que se practiquen estudios con el fin de dotar de agua potable el pueblo de La Merced.

Con conocimiento de los honorables señores senadores por Junín, al archivo.

Del señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, comunicando:

Que ha sido aprobado, en revisión, el proyecto que concede al doctor don Manuel Marcos Salazar el derecho de jubilarse con el haber íntegro de los puestos que desempeña.

Que ha sido aprobado, con la modificación que indica, el proyecto que señala el número de fuerzas de gendarmería que debe existir en la República.

Ambos oficios pasaron á sus antecedentes.

De siete, enviando en revisión los proyectos que siguen:

El que nivela el haber de los Jueces de Primera Instancia en lo civil de la provincia de Trujillo, con el que percibe el Juez del Crimen de la misma.

A pedido del señor Matto, se dispuso de trámite de Comisión y pasó á la orden del día.

El que exonera á la Compañía Azufrera Sechura, del pago de contribución de minas por el término de tres años.